



Los Andes
Instituto Superior Internacional

**ESTATUTO QUE NORMA
AL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO
“LOS ANDES”**

AÑO 2023

**El Órgano Colegiado Superior (OCS) del Instituto Superior Tecnológico
"Los Andes" (ISTLA)**

Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y

- evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Sistema de Educación Superior se regirá por... 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva... 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que,** el artículo 14 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre del 2010, reformado el 02 de agosto de 2018, establece como instituciones del Sistema de Educación Superior entre otros: “Los institutos superiores técnicos, tecnológicos... tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;
- Que,** el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes;
- Que,** el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas en el reglamento a esta Ley”;
- Que,** el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estable que: “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, (...);

- Que,** el artículo 125 de la LOES, determina que: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”;
- Que,** la LOES, tiene como objeto: “...definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna”;
- Que,** con la vigencia de la LOES se establecen las regulaciones para el Sistema de Educación Superior, los organismos e instituciones que lo integran, determina los derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en ese instrumento legal;
- Que,** el artículo 18, literales b), de la Ley ibídem, determina: “La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”;
- Que,** el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante Resolución Nro. RPCSE-08-No.023-2022 el 14 de julio de 2022, y reformado mediante Resolución RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022, en sus artículos 81, 82, 83 y 84 dispone sobre los procesos de reconocimiento, homologación, validación de conocimientos y validación por ejercicio profesional.
- Que,** mediante oficio Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-0364-CO de 22 de agosto de 2022, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación realizó una consulta al Consejo de Educación Superior (CES) acerca de la aplicación de los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de Régimen Académico en vigencia, referente al precepto de Homologación establecido en dicha norma.

- Que**, mediante publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior, de fecha 15 de febrero del 2019, entro en vigencia el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, expedido mediante Resolución RPC-SO-04-No. 057-2019, de fecha 30 de enero del 2019;
- Que**, el artículo 13, del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica expresa: "Para su funcionamiento orgánico, los institutos superiores contarán con un estatuto institucional que deber ser aprobado por el por el OCS de la institución y entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de remitirlo al CES para su verificación";
- Que**, mediante resolución ministerial número 2679, del 24 de septiembre de 1997, emitida por el Ministerio de Educación y Cultura de ese entonces, la Institución recibe la autorización de transformación de Instituto Técnico Particular "Los Andes" a la categoría de Tecnológico;
- Que**, mediante Oficio Nro. CES-SG-2019-0966-O, de fecha 06 de mayo del 2019, el Consejo de Educación Superior, notifica a esta Institución, la NUEVA DENOMINACION DEL INSTITUTO, el mismo que en adelante se denomina: INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "LOS ANDES" (ISTLA);
- Que**, mediante Oficio Nro. CES-PRO-2019-0121-O, de fecha 22 de febrero de 2019, se comunica la devolución del Estatuto debido a que, se expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, mismo que en su Disposición Transitoria Décimo Primera establece la actualización de Estatutos remitidos al CES por tanto se nos devuelve el estatuto. Luego es presentado el 15 de mayo de 2019 ante el cual se obtuvo como respuesta el Oficio Nro. CES-PRO-2021-0370-O, de fecha 13 de agosto de 2021 dentro de dicho documento se realizan algunas observaciones al estatuto;

Que, para cumplir con el objetivo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, y alcanzar sus fines, es necesario expedir un Estatuto que permita la correcta aplicación de los principios constitucionales y legales en el ámbito de aplicación de la LOES; y,

De conformidad a lo establecido en el Art. 18 literal b) de la Ley de Educación Superior, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 13 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica:

RESUELVE:

Expedir el presente, Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Los Andes “ISTLA”

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA JURÍDICA, MISIÓN, VISIÓN, FINES Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, CREACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Naturaleza jurídica, creación y autorización de funcionamiento.- El Instituto Superior Tecnológico “Los Andes”, es una Institución de Educación Superior con finalidad social y sin fines de lucro, creado por iniciativa de promotores, su sostenimiento es particular autofinanciado, se constituye como persona jurídica de derecho privado, dedicada a la formación profesional en disciplinas tecnológicas; aprobado mediante resolución ministerial número 139, del 18 de enero de 1995, emitida por el Ministerio de Educación y Cultura de ese entonces, recibe la autorización de funcionamiento a partir del año lectivo 1995 -1996.

Art. 2.- Registro Institucional. - El Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), con fecha 30 de agosto del 2000, otorga al Instituto Superior Tecnológico

“Los Andes”, el Registro Institucional Nro. 11-001, por tanto, forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior Ecuatoriano. Actualmente, cuenta con el código institucional de registro en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior 2015.

El Instituto Superior Tecnológico “Los Andes”, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, La Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, las Resoluciones del Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, SENESCYT, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, y demás normativa que emita el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto; y, los reglamentos y las resoluciones que emitan los organismos de gobierno y autoridades; cuenta con patrimonio propio y con tiempo de vida institucional indefinido.

Art. 3.- Domicilio. - El Instituto Superior Tecnológico “Los Andes”, tiene su domicilio en la provincia de Loja, cantón Loja la cual es su sede matriz. Puede establecer sedes, extensiones o suprimirlas siempre que se encuentren dentro del ámbito territorial, previa aprobación del Consejo de Educación Superior y bajo el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en la LOES y demás normativa vigente. Cada sede o extensión será gobernada por un Coordinador o una Coordinadora, quien poseerá los mismos deberes y obligaciones del Coordinador o Coordinadora de Carrera y los específicos que contemple el Estatuto.

CAPÍTULO II MISIÓN Y VISIÓN

Art. 4.- Misión. - Instituto Superior Tecnológico “Los Andes” tiene como misión brindar una educación superior presencial y en línea con innovación académica de calidad para el desarrollo personal y profesional del ser humano, fomentando talentos proactivos, visionarios y competentes, que contribuyan al progreso de la sociedad.

Art. 5.- Visión. - Ser uno de los institutos tecnológicos de educación superior del Ecuador, reconocido internacionalmente para el año 2025 y líder en educación en línea contribuyendo al crecimiento económico del país como al campo de cobertura estudiantil.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

Art. 6.- Principios. - Los principios por los cuales se rige la Institución son los siguientes:

- a) Autonomía responsable,
- b) Cogobierno,
- c) Igualdad de oportunidades,
- d) Homologación
- e) Validación del ejercicio profesional
- f) Calidad,
- g) Pertinencia,
- h) Integralidad,
- i) Acción afirmativa,
- j) Responsabilidad social,
- k) Acceso universal,
- l) Equidad,
- m) Movilidad; y,
- n) Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.

a) La Autonomía responsable. - Entendida como la independencia para tomar decisiones en los aspectos académicos, administrativos, financieros y orgánicos en plena observancia de la Constitución y la normativa de la educación superior, las decisiones y resoluciones serán analizadas y consensuadas a través del Órgano Colegiado Superior.

- b) Cogobierno.** - Entendido como la dirección compartida y toma de decisiones por parte de los diferentes sectores que conforman la comunidad del "ISTLA": profesores, estudiantes, trabajadores, empleados y administrativos. Con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género, la alternabilidad y acción afirmativa.
- c) Igualdad de oportunidades.-** Que consiste en la valoración del ser humano para garantizar a todos los diferentes sectores que pertenecen a la institución, tengan las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad; etc. Se garantizará los derechos a los migrantes y a las personas con discapacidad y se efectivizarán a través de reglamentos.
- d) Homologación.** - A él procedimiento de transferencia de horas o créditos de asignaturas de cursos o sus equivalentes aprobados por un estudiante, se realiza a través del mecanismo de análisis comparativo de contenidos.
- e) Validación del ejercicio profesional.-** A él reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral acreditada por un solicitante, por parte de un Instituto Superior Técnico-Tecnológico o por un Instituto Pedagógico Público acreditado; misma que, equivaldrá a la aprobación de la totalidad de una carrera de nivel técnico-tecnológico superior con el objetivo de otorgar al solicitante el título correspondiente, siempre y cuando, posterior al análisis realizado, se resuelva que la trayectoria del ejercicio profesional o laboral del postulante avala el perfil de egreso de la carrera en función de los criterios de evaluación y requisitos definidos en el presente Reglamento. Se exceptúa de la aplicación de este mecanismo en las carreras del campo amplio de la salud y bienestar.
- f) Calidad.** - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente. Se efectivizará a través de la evaluación, autoevaluación y coevaluación permanente de los diferentes procesos.

g) Pertinencia. - Consiste en responder a las necesidades de la sociedad, articulados con las políticas nacionales y el desarrollo local, regional y nacional. Se reflejará en todas las acciones que den respuestas a las necesidades de la sociedad con procesos que faciliten la vinculación con la comunidad y la formación ética de los tecnólogos.

h) Integralidad. - El principio de integralidad supone la articulación entre el Sistema Nacional de Educación, sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades, con el Sistema de Educación Superior; así como la articulación al interior del propio Sistema de Educación Superior. Para garantizar este principio, las instituciones del Sistema de Educación Superior, articularán e integrarán de manera efectiva a los actores y procesos, en especial del bachillerato.

i) Acción afirmativa. - Este principio va encaminado a promover la igualdad en general dentro de la institución; garantizando las mismas oportunidades en todos los procesos, concursos y aspectos de la vida institucional. Se efectivizará en base a la aplicación de reglamentos específicos que para el efecto expida la institución.

j) Responsabilidad Social.- Consiste en formar profesionales que se involucren socialmente y asuman la responsabilidad de llevar una gestión responsable y eficiente de los recursos que tienen a su disposición, en donde se implique procesos de análisis y reflexión sobre el trabajo hecho; que genere sujetos capaces de comprender su entorno y transformarlo, siendo sensibles a los problemas de los demás y sobre todo que, comprometa a los individuos con el desarrollo social de su país y la inclusión social de los más vulnerables. Esto se efectivizará a través de una reglamentación específica que garantice el cumplimiento de esta responsabilidad.

k) Acceso Universal. - Entendido como el derecho que tienen todos los estudiantes para acceder a una carrera tecnológica sin discriminación de ninguna índole, garantizando su permanencia a lo largo de sus estudios.

l) **Equidad.** - Consiste en el trato justo y equitativo entre mujeres y hombres; los mismos que tendrán derecho a acceder en igualdad de condiciones a cada uno de los puestos y cargos directivos, docentes y de trabajo, así como de acceder a cualquiera de las carreras que oferta el Instituto, en caso de los y las estudiantes.

m) **Movilidad.** - Este principio consiste en respetar las disposiciones de las Autoridades superiores y garantizar que un estudiante pueda cursar sus estudios en cualquier centro de educación superior; sin que las mallas curriculares de una institución sean un impedimento para hacerlo; siempre y cuando sean de la misma especialidad o afín a ella.

n) **Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes¹.**- Este principio radica en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales. Para efectivizar este aspecto se fortalecerán las capacidades docentes con capacitaciones permanentes y evaluación constante que permita emprender en procesos de mejora continua.

Art. 7.- Fines. - Los fines nos permitirán dar dirección a la actividad educativa, para potenciar nuestra misión y visión institucional. A más de los fines estipulados en la LOES. Los FINES corporativos del Instituto son:

1. Garantizar una formación académica integral con un enfoque humanístico, cultural y científico basados en la investigación para el desarrollo tecnológico, propendiendo el bienestar social y la integración soberana de la provincia y el país,
2. Formación de profesionales de nivel superior, con competencias tecnológicas que les permita insertarse en el ámbito laboral y aportar a la matriz productiva del país,

3. Garantizar el fortalecimiento en la vinculación entre la institución educativa y la comunidad a través de la convivencia armónica, la solidaridad y la cooperación para la integración social,
4. Sensibilización a la comunidad educativa sobre la atención a las desigualdades, fomentando el respeto a la diversidad y la inclusión de personas con capacidades diferentes.

Art. 8.- Objetivos Estratégicos. - Los objetivos estratégicos que dirigen la acción del Instituto Superior Tecnológico “Los Andes”, son los siguientes:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior de nivel tecnológico y sus equivalentes mediante la docencia y la vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia,
- b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología, el arte y la cultura,
- c) Formar profesionales y académicos con una visión humanista, solidaria, comprometida con los objetivos nacionales, el Buen Vivir y la matriz productiva del país, en un marco de pluralidad y respeto, así como enmarcados en la creación y promoción cultural,
- d) Promover mecanismos de cooperación con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis y planteamiento de soluciones de problemas territoriales y nacionales,
- e) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad,
- f) Dirigir su actividad académica hacia una formación holística, enfocada al desarrollo cultural y artístico del país, con un alto contenido práctico que posibilitará a los estudiantes, durante su formación, acercarse desde las aulas a las labores específicas en el ámbito de su aprendizaje,
- g) Contribuir al desarrollo de actividades de vinculación con la sociedad, para viabilizar la articulación con el sector productivo y de servicios en cada nivel territorial y generar una formación práctica profesionalizante que provea a la

sociedad de talento humano especializado en distintas áreas del conocimiento de nivel tecnológico y sus equivalentes,

- h) Formar profesionales en el nivel tecnológico con competencias tecnológicas en diferentes carreras, buscando la excelencia y calidad académica,
- i) Promover en los estudiantes un espíritu crítico y un compromiso social que incluya valores éticos, morales, sociales y culturales,
- j) Desarrollar en los estudiantes la capacidad de generar nuevas fuentes de trabajo, realizando emprendimientos de diverso tipo y complejidad,
- k) Crear, promover y desarrollar unidades educativas de producción, comercialización y servicios como soporte fundamental de autogestión y educación,
- l) Fomentar la interrelación con otras instituciones de educación superior que permita la formación continua, el intercambio de experiencias e información.
- m) Normar la transferencia de horas o créditos académicos, de asignaturas aprobadas en universidades nacionales o internacionales y asignaturas aprobadas a nivel de bachillerato mediante el análisis comparativo de contenidos y/o la validación de conocimientos para postulantes al Instituto.
- n) Fortalecer y desarrollar procesos de admisiones y programas de acompañamiento estudiantil articulado al proceso de becario.

TÍTULO II

DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO

Art. 9.- Patrimonio².- De conformidad con la realidad institucional el patrimonio del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", lo constituyen todos los bienes muebles e inmuebles que cumplan con el cometido de brindar un buen servicio a estudiantes, docentes y trabajadores, estará conformado por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse la LOES, sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su

² Art. 20 LOES

proyecto de creación,

b) Donaciones del promotor o los promotores.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, se prohíbe a partidos y movimientos políticos financiar actividades del Instituto Superior Tecnológico “Los Andes”, así como a los integrantes de la comunidad del Instituto recibir este tipo de ayudas. El Rector o la Rectora y el Vicerrector(es) o Vicerrectora(as) de la Institución serán responsables por el incumplimiento de esta disposición.

El Instituto Superior Tecnológico “Los Andes” es un activo de una sociedad, en esa condición, la promotora como representante garantiza el funcionamiento y permanencia del Instituto Superior Tecnológico “Los Andes”, con su patrimonio y el capital social representado por las cesiones de derecho de sus socios, el fondo irrepartible de reserva legal y otras donaciones, así como, el autofinanciamiento constituye el medio económico y financiero a través del cual la Institución puede cumplir con su objeto social. Constituye parte de su patrimonio, la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos, técnicos o tecnológicos, tesis o trabajos de titulación con apoyo financiero o académico que hiciera el Instituto Superior Tecnológico “Los Andes”.

CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO

Art. 10.- Financiamiento. - El Instituto Superior Tecnológico “Los Andes”, al ser una institución particular, se financiará con fondos propios como los provenientes de:

- a) Ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior,
- b) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes, y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución.
- c) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de postgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.
- d) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas.

- e) Los saldos presupuestarios comprometidos para la inversión en el desarrollo de la ciencia y tecnología, y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente.
- f) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- g) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley, la LOES, el reglamento a la LOES y su reglamentación interna haciendo prevalecer el principio de autonomía responsable. Su representante es el Rector o la Rectora.

Art. 11.- Capacidad de autogestión. - El Instituto Superior Tecnológico “Los Andes”, conforme a lo estipulado en la LOES y el Reglamento de la Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, tiene la capacidad de autogestión administrativa y financiera sujeta a las disposiciones del CES, los ingresos de autogestión deberán ser revertidos exclusivamente en gastos de funcionamiento académico y administrativo de la institución.

Art. 12.- Fuentes complementarias de Ingresos³. - De conformidad con lo estipulado en la normativa legal vigente, el Instituto Superior Tecnológico “Los Andes”, podrá crear fuentes complementarias de ingreso que servirán para:

- a) Mejorar su capacidad académica,
- b) Invertir en el otorgamiento de becas y ayudas económicas; o,
- c) Inversión en infraestructura,
- d) Equipamiento o insumos,
- e) Creación de unidades productivas, con fines académicos y sin fines de lucro.

En los términos establecidos en la LOES, se creará personas jurídicas distintas e independientes del Instituto Superior Tecnológico “Los Andes”, tales como: Empresas de autogestión para la producción y comercialización de bienes y servicios relacionados con su actividad académica, y se podrá efectuar inversiones financieras

³ Art. 19 RIFTT

de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO III DESTINO DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL

Art. 13.- Destino del Patrimonio en caso de extinción⁴.- Una vez declarada la extinción del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", su patrimonio será destinado a fortalecer una institución o instituciones de nivel superior particulares y sin fines de lucro que el Órgano Colegiado Superior de la institución considere pertinente.

Art. 14.- Del procedimiento para entrega de documentación por extinción. - Se cumplirá con los requisitos determinados en el Art. 62 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

Art. 15.- Cumplimiento de obligaciones laborales. - El cumplimiento de obligaciones laborales se lo realizará conforme a lo determinado en la normativa legal vigente aplicada para estos casos. El Vicerrectorado administrativo o quien haga sus veces será el encargado de garantizar que todas las obligaciones laborales pendientes queden subsanadas. Para ello se establecerá un instructivo que permita recabar toda la información pertinente a ser necesitada tanto por la institución a extinguirse como la solicitada por el CES.

Art. 16.- Cumplimiento de compromisos académicos. - Una vez extinguido el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", se garantizará el cumplimiento de los compromisos académicos con los estudiantes, realizando las gestiones pertinentes ante los organismos superiores y cumpliendo con la normativa legal vigente y lo que determine el CES en el plan de contingencia elaborado para el efecto.

Art. 17.- Transferencia y custodia de la información. - Previo el inicio del trámite de extinción, el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" deberá transferir al órgano rector de la política pública de educación superior, para su custodia y ulterior

⁴ Art. 41 LOES

administración, la documentación académica, administrativa y financiera institucional generada durante el funcionamiento.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA

Art. 18.- Estructura institucional. - El Instituto Superior Tecnológico Los Andes, para su organización administrativa y gestión académica, se encuentra estructurado de la siguiente manera:

a) Máximo Órgano Colegiado

Órgano Colegiado Superior (OCS)

b) Consejo de Regentes

Funciones exclusivamente administrativas

c) Nivel de gobierno

Rectorado

Vicerrectorado Académico

Vicerrectorado Administrativo

d) Nivel Académico

Coordinador de Carrera

Comisión Académica

Unidad de Bienestar Estudiantil

Comisión de Vinculación con la Comunidad

Comisión de Investigación y Desarrollo

Comisión de Autoevaluación Institucional

e) Nivel de Apoyo

Secretaría

Asesoría Jurídica

Analista Administrativo, Financiero y de Talento Humano

Bibliotecario o Bibliotecaria

Comunicación

Soporte Técnico

Servicios Generales

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 19.- Del Órgano Colegiado Superior. - Es el máximo Órgano Colegiado del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", encargado de delinear políticas, objetivos, estrategias y acciones que consoliden y fortalezcan la institucionalidad del Instituto, cuyas resoluciones son de última instancia y ejecutables para toda la institución.

Art. 20.- Conformación del Órgano Colegiado Superior. - El Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", tendrá como autoridad máxima al Órgano Colegiado Superior, el cual estará integrado por:

- a) El rector o rectora, con un voto,
- b) El vicerrector académico o vicerrectora académica, con un voto,
- c) El vicerrector o vicerrectora administrativo financiero, con un voto,
- d) Tres (3) representantes de docentes con un voto cada uno; y,
- e) Un representante de los estudiantes con una participación del 25% del personal académico con derecho a voto.

El Rector o Rectora, vicerrector o vicerrectora académica, vicerrector o vicerrectora administrativo financiero con una participación del 35% del personal académico con derecho a voto, y los representantes de los docentes con una participación del 40% del personal académico con derecho a voto,

El Rector o Rectora como presidente del Órgano Colegiado Superior tendrá voto dirimente en caso de empate.

El secretario o secretaria de la Institución, actuará como secretario del Órgano Colegiado Superior, quien participará con voz, pero sin voto y será el encargado de su custodia documental.

Art. 21.- Atribuciones del Órgano Colegiado Superior. - Serán funciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", las siguientes:

- a) Posesionar a sus miembros, conocer y resolver sus excusas y renunciaciones,
- b) Aprobar el Estatuto institucional para presentarlo al CES,
- c) Aprobar, negar o solicitar rectificación al informe anual de rendición de cuentas

institucional,

- d) Aprobar el informe anual de labores, presentado por el rector o la rectora;
- e) Aprobar las políticas, normativas, reglamentos, estrategias y directrices institucionales-académicas y fiscalizar su cumplimiento,
- f) Validar los planes, programas, proyectos y el presupuesto institucional del siguiente ejercicio fiscal,
- g) Aprobar los proyectos de carreras que serán presentados al CES,
- h) Conocer y aprobar el sistema diferenciado de cobro de matrículas, aranceles y derechos, así como los valores a cobrarse cada año por estos conceptos, para todos los estudiantes,
- i) Aprobar los informes de evaluación interna y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso,
- j) Aprobar el presupuesto anual del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", y su liquidación al término de cada ejercicio económico,
- k) Aprobar los planes de mejora institucional en relación a la evaluación externa de los entes correspondientes,
- l) Elaborar, aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes",
- m) Definir el sistema de evaluación estudiantil y docente, acorde a las directrices impartidas por los organismos de la educación superior,
- n) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos por otras áreas de gobierno de la institución en temas académicos y disciplinarios como órgano de última instancia y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades del Instituto,
- o) Conocer los convenios que deban ser presentados al CES y enviarlos a este organismo para su aprobación,
- p) Integrar o crear comisiones de trabajo que se requiera para el normal funcionamiento de la institución,
- q) Designar a coordinadores académicos y al coordinador de vinculación con la comunidad de acuerdo a la propuesta realizada por el Vicerrector o Vicerrectora académica,
- r) Nombrar y remover al personal académico del Instituto Superior Tecnológico

"Los Andes", de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes,

- s) Conceder licencia extraordinaria que exceda de diez (10) días al Rector o Rectora, a los Vicerrectores o Vicerrectoras; y, a los miembros del personal académico, empleados y trabajadores cuando excedieren de treinta (30) días,
- t) Nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en procesos sancionatorios,
- u) Integrar o crear comisiones de trabajo que se requiera,
- v) Imponer las sanciones al personal académico y estudiantes previstas en el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes",
- w) Remitir a las instancias correspondientes los casos que constituyan infracciones en la normativa legal vigente, en el caso del personal académico y estudiantes se remitirán los recursos de apelación al CES en los casos señalados en la LOES,
- x) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, reglamentos, resoluciones expedidas por las Autoridades competentes;
- y,
- y) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento, las resoluciones del CES, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, el Estatuto y su Reglamento, los Reglamentos internos de la Institución, y demás disposiciones legales que me emitan en el marco de la constitución y la Ley.

Art. 22.- De las y los representantes de profesores y profesoras al Órgano Colegiado Superior. - Los tres (3) representantes de las y los profesores ante el Órgano Colegiado Superior, serán elegidos de entre los profesores por votación universal. Para acceder a la representación, los profesores deberán estar en goce de los derechos de participación y ser profesores titulares. Cada representante de las y los profesores deberá tener un miembro suplente. Los representantes de las y los profesores durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión.

Art. 23.- Del representante de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior. - El

representante estudiantil ante el OCS deberá ser estudiante regular de la institución y cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato,
- b) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular, y no haber reprobado ninguna materia,
- c) Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura; y,
- d) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el presente estatuto y demás normativa legal que se expidiere.

El representante de los estudiantes al OCS será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados, se elegirá un representante titular y un suplente; garantizando los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad.

El período de funciones del representante de los estudiantes será de un año; y podrá ser reelegido mientras sea estudiante regular del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes". En caso de ausencia temporal del representante estudiantil titular, lo subrogará el representante suplente; y, en caso de ausencia definitiva lo reemplazará hasta culminar el período para el cual representante titular fue electo. En caso de ausencia temporal o definitiva del representante suplente, el OCS designará un o una representante estudiantil, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo.

El proceso de elección estará regulado en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes".

Art. 24.- Da la paridad de género para la designación de representantes de docentes y estudiantes al Órgano Colegiado Superior. - Para la designación de los representantes de los estudiantes y docentes al Órgano Colegiado Superior se deberá velar por la paridad de género, lo cual se desarrollará dentro del Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes".

Art. 25.- Sesiones del Órgano Colegiado Superior. - Las sesiones del Órgano Colegiado Superior serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

- a) **Las sesiones ordinarias**, se realizarán de manera obligatoria una vez por mes y se celebrarán en el día y hora que fije el Rector o la Rectora,
- b) **Las sesiones extraordinarias**, serán realizadas cuando se requiera a pedido del Rector o Rectora, o de tres de sus miembros.

Corresponderá al presidente del organismo convocar, por escrito, a las sesiones ordinarias y extraordinarias con al menos 48 horas de anticipación, adjuntando el correspondiente orden del día y los documentos necesarios para que los miembros puedan fundamentar su voto.

Para la convocatoria se observarán las siguientes reglas:

- a) La Secretaría General elaborará la convocatoria a petición del Rector o Rectora la que contendrá: lugar, fecha y hora de realización, orden del día y participantes,
- b) La convocatoria y los informes serán enviados a los miembros del Órgano Colegiado Superior por correo electrónico con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación,
- c) Se remitirán carpetas con documentos físicos en los asuntos que así lo requirieren, y cuando no fuere posible se los enviará por correo electrónico,
- d) La Secretaría General será la responsable de comunicar oficialmente las resoluciones adoptadas,
- e) Cuando se tratare de la aprobación de normas internas, la Secretaría General las pondrá en conocimiento de la comunidad Andesina a través de los medios de comunicación institucionales.

Art. 26.- Instalación de la sesión de los órganos de gobierno. - Para la instalación y funcionamiento de los órganos de gobierno del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", será necesario que exista quórum reglamentario.

El quórum reglamentario para sesionar se constituirá con la mayoría simple, es decir la mitad más uno del número de sus integrantes según lo que estipula el Art. 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple que consistirá en más de la mitad de la votación total de los miembros presentes. El Rector o Rectora tendrá voto dirimente.

Si existe el quórum se inicia la sesión a la hora prevista; si no existiere el quórum reglamentario, se sesionará una hora después y todas las resoluciones adoptadas serán de estricto cumplimiento.

Los integrantes que no asistieron a la sesión deberán presentar sus justificativos en el lapso de 48 horas ante la primera autoridad institucional, caso de incumplimiento se seguirá el debido proceso y se adoptarán las medidas correctivas del caso.

Art. 27.- Toma de decisiones. - Las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno integrados de conformidad con la Ley tendrán efecto jurídico, y serán de obligatorio cumplimiento para toda la comunidad Institucional.

Art. 28.- Tiempo de duración de los representantes. - Las y los representantes de los diferentes estamentos ante el Órgano Colegiado Superior, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 29.- Del Consejo de Regentes. - Es un Consejo que tendrá como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, visión y los principios fundacionales del Instituto, encargado de cooperar y colaborar en la medida de lo posible con bienes y persona para el buen desenvolvimiento institucional.

Art. 30.- Conformación del Consejo de Regentes. - El Consejo de Regentes estará integrado por sus promotores de los cuales se elegirá el presidente quien lo presidirá; el rector, vicerrector académico y administrativo con voz y sin voto y, representantes de los profesores conforme lo señalado en el Art.47.1 de la Ley Orgánica de Educación

Superior, actuará como secretario, el secretario o secretaria del Instituto. Los requisitos de sus integrantes serán probidad y libre elección del presidente respecto de los promotores; probidad, elección popular y titularidad en la docencia para los representantes de los profesores; y probidad como elección popular para el representante de los estudiantes.

De acuerdo al Art. 13 del Reglamento General a la Ley de Educación Superior su período de duración será de 2 años, las atribuciones del Consejo de Regentes se estipulan en el Art. 31 del presente Estatuto. Las reglas éticas respecto de sus miembros serán honestidad, respeto y trato cordial, responsabilidad, actuar con justicia, compromiso y empatía.

El Consejo de Regentes realizará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán dos veces por cada ciclo académico y las extraordinarias cuando las convoque el presidente o a petición de la mayoría de los integrantes del Consejo, para tratar asuntos especiales, en el orden del día no se tratará más allá de aquellos puntos objeto de la convocatoria. Las sesiones se realizarán previo la constatación del quórum, que estará determinado con la presencia de la mayoría de los convocados. Las resoluciones se tomarán con la mayoría de los asistentes, para cuyo efecto se reglamentará el derecho de voz y voto.

Art. 31.- Atribuciones del Consejo de Regentes. -

- a) Rendir cuentas e informar al Órgano Colegiado Superior de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, según lo establecido en los estatutos de las instituciones de educación superior a la cual pertenecen, o cuando éste lo requiera,
- b) Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional,
- c) Proponer o elegir, de ser el caso, y conforme los mecanismos previstos en esta Ley, el Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, respetando el principio de alternabilidad,

- d) Solicitar la remoción del Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en esta Ley y su reglamento,
- e) Las demás que establezca el estatuto de la institución de educación superior, conforme a la Constitución y las normas vigentes.

CAPÍTULO III AUTORIDADES

Art. 32.- Del Rector o Rectora. - El Rector o Rectora es la primera Autoridad académica del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes".

Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes". Presidirá el Órgano Colegiado Superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el Estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable. Desempeñará sus funciones a tiempo completo.

Le corresponderá ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y lineamientos emanados por el Órgano Colegiado Superior, mediante la correcta ejecución y optimización de todos los procesos académicos y administrativos del Instituto, para asegurar su adecuado funcionamiento.

El Rector deberá cumplir con los requisitos establecidos en la LOES para ejercer dicho cargo.

El rector o rectora será designado por el Consejo de Regentes del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" de acuerdo a lo contemplado en el Art.55.3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es decir, El Consejo de Regentes presentará en consulta una terna de candidatos al Órgano Colegiado Superior, el que deberá pronunciarse con su conformidad. En caso de no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirlos en una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elige al rector o rectora. Permanecerá en el cargo por un período de cinco años y podrá ser reelegido por una sola ocasión en forma consecutiva o no.

Art. 33.- Requisitos para ser Rector o Rectora. - Para ser Rector o Rectora del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación,
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o superior según lo establecido en la LOES,
- c) Acreditar experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión,
- d) Tener experiencia de al menos tres años en docencia o investigación en instituciones de educación superior.

Art. 34.- Atribuciones del Rector o Rectora. - El Rector o Rectora en su calidad de primera Autoridad ejecutiva tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento General, las resoluciones del CES, las resoluciones del OCS, el Estatuto Institucional y su Reglamentos, los Reglamentos Internos de la Institución, y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior,
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Instituto, adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución como son suscribir convenios con universidades, instituciones y organismos nacionales o internacionales, que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico para el progreso de la institución.
- c) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución,
- d) Conocer y elevar al Órgano Colegiado Superior los proyectos de carácter académico del nivel técnico y tecnológico,
- e) Convocar y presidir el Órgano Colegiado Superior, y demás órganos que le corresponda presidir de conformidad con el Estatuto Institucional,
- f) Convocar a referendo en caso de requerir el sometimiento a consulta de la comunidad institucional los asuntos de relevancia,
- g) Ejecutar las resoluciones del Órgano Colegiado Superior y demás actos

necesarios para el buen gobierno de la institución,

- h) Presentar de manera oportuna al Órgano Colegiado Superior, el informe anual de gestión, una vez aprobado enviar a los entes rectores de Educación Superior,
- i) Presentar anualmente el informe de rendición de cuentas al Órgano Colegiado Superior, y una vez aprobado enviar a los entes rectores de Educación Superior,
- j) Suscribir o refrendar los títulos de nivel técnico y/o tecnológico y sus equivalentes expedidos por el Instituto, conjuntamente con el Secretario General,
- k) Nombrar al director o directora para los trabajos de investigación aplicada que presenten los estudiantes previos a su graduación,
- l) Remitir los planes, programas, proyectos y el presupuesto institucional del siguiente ejercicio fiscal, previa validación del Órgano Colegiado Superior, para su aprobación,
- m) Cumplir con las delegaciones, responsabilidades asignadas por las autoridades competentes,
- n) Planear, coordinar y supervisar las funciones administrativas de apoyo, necesarias para alcanzar el adecuado funcionamiento técnico; y,
- o) Las demás atribuciones que le confieran la LOES, su Reglamento General, la normativa que rige al Sistema de Educación Superior y el estatuto institucional.

Art. 35.- Del Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica. - El Vicerrector o Vicerrectora Académico es la segunda autoridad ejecutiva del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes". El Vicerrector o Vicerrectora Académico será designado por el Consejo de Regentes del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" de acuerdo a lo contemplado en el Art.55.3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es decir, El Consejo de Regentes presentará en consulta una terna de candidatos al Órgano Colegiado Superior, el que deberá pronunciarse con su conformidad. En caso de no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirlos en una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elige al vicerrector o vicerrectora. Permanecerá en el cargo por un período de cinco años y podrá ser reelegido por una sola ocasión en forma consecutiva o no.

Será el encargado o encargada de regular, planificar, dirigir y controlar la gestión académica de las carreras ofertadas en la institución; y, liderar los procesos de

autoevaluación y evaluación de las mismas; así como dirigir y controlar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. Desempeñará sus funciones a tiempo completo.

Art. 36.- Requisitos para ser Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica. -

Para ser Vicerrector o Vicerrectora académico del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación,
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o superior según lo establecido en la LOES,
- c) Acreditar experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión,
- d) Tener experiencia de al menos tres años en docencia o investigación en instituciones de educación superior.

Art. 37.- Atribuciones del Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica. -

El Vicerrector o Vicerrectora en su calidad de Autoridad ejecutiva tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento General, las resoluciones del CES, las resoluciones del OCS, el Estatuto Institucional y su Reglamentos, los Reglamentos Internos de la Institución, y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior,
- b) Elaborar el Plan Operativo Anual y presentarlo al Órgano Colegiado Superior para su aprobación,
- c) Presidir la comisión de evaluación interna y de vinculación con la comunidad,
- d) Coordinar los actos y programas académicos, culturales, científicos y sociales que organice y/o participe el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes",
- e) Elaborar los horarios de trabajo, designar y distribuir al personal docente de acuerdo a su perfil profesional,
- f) Supervisar el trabajo de los docentes del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes",

- g) Velar por el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y vinculación con la comunidad,
- h) Realizar las convalidaciones estudiantiles,
- i) Evaluar el trabajo docente al final de cada evento y su aplicabilidad en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- j) Nombrar el tutor o la tutora de las prácticas profesionales,
- k) Presentar al Rector o Rectora los informes sobre proyectos de carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes,
- l) Integrar y presidir los organismos, comités y comisiones, que se señalaren en el Estatuto y los reglamentos internos,
- m) Planificar, organizar y supervisar las actividades de las áreas de su competencia, de acuerdo con los lineamientos y políticas trazadas por el Órgano Colegiado Superior,
- n) Coordinar y hacer seguimiento de la implementación de la gestión académica en la institución,
- o) Aprobar la gestión académica de cada carrera que oferta la institución,
- p) Subrogar al Rector o Rectora en su ausencia temporal y reemplazarlo en ausencia definitiva hasta completar el período para el cual el Rector o Rectora fue designado, de conformidad con la normativa vigente y su Estatuto Institucional, y que cumpla los requisitos para dicho cargo,
- q) Validar los informes y proyectos de carreras de nivel tecnológico superior y equivalentes y presentarlos al Rector o Rectora,
- r) Presentar los programas de educación continua para la respectiva aprobación del Órgano Colegiado Superior,
- s) Elaborar y presentar al Órgano Colegiado Superior, el calendario académico anual, para su aprobación,
- t) Proponer al Órgano Colegiado Superior, los candidatos a coordinadores o coordinadoras Académicos y los candidatos a coordinador de vinculación con la comunidad,
- u) Aprobar los proyectos de mejora de servicios institucionales,
- v) Aprobar el plan de vinculación con la sociedad presentado por el Coordinador o Coordinadora de Vinculación con la sociedad,

- w) Definir el calendario académico por período,
- x) Emitir directrices para realizar el seguimiento y monitoreo a los y las estudiantes, y graduados y graduadas del instituto,
- y) Resolver por mediación conflictos académicos y dar soluciones a los inconvenientes que se generen dentro y fuera de clase,
- z) Planificar, organizar y supervisar las actividades de las áreas de su competencia, de acuerdo con los lineamientos y políticas trazadas por el Órgano Colegiado Superior,
- aa) Ejercer las atribuciones que le delegare el rector o rectora y las demás que se deriven del Estatuto,
- bb) Gestionar los recursos académicos necesarios, humanos y de infraestructura para la implementación o continuidad de las carreras del instituto; y,
- cc) Las demás atribuciones que le confieran la LOES, su Reglamento General, la normativa que rige al Sistema de Educación Superior y el estatuto institucional, y demás normativa que se emita.

Art. 38.- Del Vicerrector Administrativo o Vicerrectora Administrativa.- El Vicerrector o la Vicerrectora Administrativa tiene como misión el organizar, dirigir, gestionar y evaluar el sistema administrativo y financiero en cumplimiento de las necesidades y servicios de la gestión académica del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", a través de una efectiva, eficaz y eficiente ejecución de los procesos administrativos, financieros y apoyo tecnológico; desarrollando y manteniendo todos los ambientes de la Institución, brindando oportunamente los insumos necesarios para la realización de las actividades y la consecución de los objetivos y metas institucionales establecidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.

El Vicerrector o Vicerrectora Administrativa es la tercera autoridad ejecutiva del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes". El Vicerrector o Vicerrectora Administrativa será designado por el Consejo de Regentes del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" de acuerdo a lo contemplado en el Art.55.3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es decir, El Consejo de Regentes presentará en consulta una terna de candidatos al Órgano Colegiado Superior, el que deberá

pronunciarse con su conformidad. En caso de no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirlos en una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elige al vicerrector o vicerrectora. Permanecerá en el cargo por un período de cinco años y podrá ser reelegido por una sola ocasión en forma consecutiva o no.

El Vicerrector Administrativo deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa pertinente para ejercer dicho cargo.

Presidirá la Comisión de evaluación institucional de manera obligatoria y aquellas reuniones en ejercicio de su autonomía responsable.

Art. 39.- Requisitos para ser Vicerrector o Vicerrectora Administrativo Financiero. - Para ser Vicerrector o Vicerrectora Administrativo Financiero del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación,
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o superior según lo establecido en la LOES,
- c) Acreditar experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión,
- d) Tener experiencia de al menos tres años en docencia o investigación en instituciones de educación superior.

Art. 40.- Atribuciones del Vicerrector Administrativo o Vicerrectora Administrativa. - Cumplirá con las siguientes funciones que ayudarán a fortalecer nuestra misión y visión institucional:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento General, las resoluciones del CES, las resoluciones del OCS, el Estatuto Institucional y su Reglamento, los Reglamentos Internos de la Institución, y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior,
- b) Elaborar y presentar al Órgano Colegiado Superior, la programación

presupuestaria y financiera para la dotación de insumos necesarios para el correspondiente funcionamiento de la institución,

c) Dirigir la gestión económica-financiera y administrativa del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes",

d) Coordinar y hacer seguimiento de la gestión administrativa-financiera del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes",

e) Coordinar la aprobación de la planificación presupuestaria del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes",

f) Subrogar al Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica en su ausencia temporal; y, lo o la sustituirá en ausencia definitiva, hasta completar el período para el cual el Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica fue designado o designada, de conformidad con la normativa vigente, y que cumpla los requisitos para dicho cargo,

g) Presidir la unidad de evaluación interna,

h) Autorizar pagos por concepto de gastos,

i) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios hasta por el monto para el que se encuentre autorizado o autorizada,

j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones,

k) Nombrar y contratar a los empleados, trabajadores y personal docente-investigador del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes",

l) Presentar anualmente el informe de su gestión al Órgano Colegiado Superior,

m) Solicitar la auditoría externa de los estados financieros y la aprobación del informe previo enviar al CES,

n) Proponer al Órgano Colegiado Superior, las reformas presupuestarias que sean debidamente fundamentadas,

o) Gestionar la dotación de recursos económicos para financiar el plan de vinculación con la colectividad presentado por el Coordinador de Vinculación con la colectividad,

p) Someter a la consideración del OCS, para su concepto, los proyectos de enajenación y adquisición de bienes inmuebles y de equipos cuyo costo supere el monto fijado por el Consejo de Regentes,

q) Presentar al Rector el concepto, dentro del ámbito de su competencia, sobre las

propuestas de creación o supresión de cargos en el Instituto y las de suspensión, creación o supresión de programas académicos que conduzcan a la obtención de títulos técnicos o tecnológicos,

- r) Presentar al Rector el informe anual y los planes de desarrollo de las Unidades productivas y sus dependencias adscritas, previo concepto del OCS,
- s) Gestionar con aliados estratégicos la provisión de recursos que permitan el normal funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes",
- t) Responder por el suministro de información requerida por los organismos de control como Servicio de Rentas Internas, Ministerio de Trabajo u otros,
- u) Las demás atribuciones que le confieran la LOES, su Reglamento General, la normativa que rige al Sistema de Educación Superior y el estatuto institucional, y demás normativa que se emita.

Art. 41.- Remoción de las máximas autoridades del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes". - El proceso de remoción de máximas autoridades de los institutos superiores se efectuará de conformidad con lo determinado en el artículo 64.1 del Reglamento General a la LOES.

Art. 42.- Causales de cesación de funciones de máximas autoridades. - El Rector o rectora, Vicerrector o Vicerrectora académica, Vicerrector o vicerrectora administrativa, del Instituto Superior Tecnológico Los Andes cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Finalización del período para el cual fue designado,
- b) Renuncia voluntaria del cargo,
- c) Remoción del cargo, en los casos contemplados en el artículo 64.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de conformidad con el artículo 14 de su Reglamento General,
- d) Muerte.

CAPÍTULO IV

PROMOTORES O PROMOTORAS

Art. 43.- De los promotores o de las promotoras. - Los promotores del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", son personas naturales de derecho privado, que velan porque los estudiantes reciban una educación de calidad, brindando la oportunidad de insertarse en el ámbito laboral con competencias técnicas y tecnológicas.

Art. 44.- De los derechos y deberes de los promotores o de las promotoras. - Los promotores del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" tendrán los siguientes derechos y deberes:

- a) Transferir el dominio de los bienes muebles e inmuebles que sirvieron de sustento para la solicitud de creación del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes",
- b) Ejercer veedurías sobre el uso de recursos institucionales y los resultados de las veedurías serán remitidos al Órgano Colegiado Superior para los fines pertinentes,
- c) Participar en el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" con voz,
- d) Presentar o auspiciar en las elecciones de rector/a y vicerrectores/as, a candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LOES,
- e) Participar como candidatos a la dignidad de rector/a o vicerrector/a del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 115.7 de la LOES, y en el presente estatuto,
- f) Los demás derechos y obligaciones establecidos en este Estatuto y demás normativa pertinente.

CAPÍTULO V

SUBROGACIÓN A LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

Art. 45.- Subrogación o reemplazo⁵.- En el presente estatuto se contempla la subrogación o reemplazo del rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras y coordinadores o coordinadoras de carrera, en caso de ausencia temporal o definitiva, en ejercicio de su autonomía responsable.

⁵ Art. 52 LOES

El rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", una vez concluidos los períodos para los que fueron electos, tendrán derecho a que los reintegren a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados.

Art. 46.- Ausencias temporales. - La ausencia temporal se produce en caso de que el Rector o Rectora, o el Vicerrector o la Vicerrectora se ausenten por un tiempo no mayor a cuarenta y cinco (45) días durante un año calendario.

En caso de ausencia temporal del Rector o la Rectora, será subrogado por el o la Vicerrector(a) Académico, en caso de ausencia temporal del Vicerrector(a) Académico será subrogado por el coordinador de carrera, que cumpla con los requisitos para ser Vicerrector Académico.

En caso de ausencia temporal y simultánea del Rector y Vicerrector Académico, serán subrogados por dos coordinadores de carrera, siempre que cumplan con los requisitos para ser Rector.

Art. 47.- Ausencia definitiva. - La ausencia definitiva se produce en caso de que las autoridades se ausenten por más de noventa (90) días durante un año calendario y no completen el período para el cual fueron designados. El encargo no podrá ser mayor al tiempo necesario para completar el período de la autoridad reemplazada, el vicerrector académico asumirá el Rectorado por el tiempo que faltare para completar el período.

En caso de ausencia definitiva del Rector, será encargado el Vicerrector Académico por el tiempo que faltare para completar el período. En caso de ausencia definitiva del Vicerrector Académico, hasta la designación del nuevo Vicerrector asumirá el cargo el representante el coordinador de carrera, que cumpla con los requisitos establecidos.

En caso de ausencia definitiva y simultánea del Rector y Vicerrector Académico, en un plazo máximo de 48 horas el Órgano Colegiado Superior, a través de la Secretaría General, convocará a sesión extraordinaria. En dicha sesión se designará

transitoriamente como Rector o Rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica, a dos Coordinadores de Carrera que cumplan con los requisitos exigidos para dichos cargos.

Si el tiempo es menor a seis meses, los dos docentes designados transitoriamente por el Órgano Colegiado Superior, culminarán el periodo. Caso contrario se prorrogará su periodo hasta que el OCS designe a su titular.

Art. 48.- Ausencia temporal o definitiva del Coordinador de Carrera. - En caso de ausencia temporal (máximo 60 días) o definitiva de uno o varios Coordinadores de Carrera, será facultad del Rector o Rectora, designar el remplazo.

Art. 49.- Ausencias temporales del vicerrector o vicerrectora administrativo/a.- En caso de ausencia temporal (hasta 60 días) del vicerrector administrativo o vicerrectora administrativa, será subrogado/a o reemplazado/a por la persona que cumple las funciones de Contador/a de la Institución o la que el rector o rectora designe.

TÍTULO IV NIVEL ACADÉMICO

CAPÍTULO I UNIDADES ACADÉMICAS Y RESPONSABLES

Art. 50.- Responsables académicos. - Son responsables académicos del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", los Coordinadores de Carrera y quienes presidan las instancias de funcionamiento o comisiones encargadas por el Rector o Rectora. Para ser coordinador de carrera se requiere cumplir con los requisitos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

Art. 51.- Funciones sustantivas. - Son funciones sustantivas de la formación técnica y tecnológica la docencia, la vinculación y la investigación. Por tanto, las instancias de

funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", las siguientes:

- a) La Coordinación de cada Carrera,
- b) Comisión Académica,
- c) Unidad de Bienestar Institucional,
- d) La Comisión de Vinculación con la Sociedad,
- e) La Comisión de Investigación y Desarrollo.

Art. 52.- Coordinador o coordinadora de Carrera.- Es el o la responsable de la Coordinación de la Carrera, para que cumpla la planificación curricular institucional y se logren los resultados de aprendizaje, el cargo es de libre nombramiento y remoción, su designación estará a cargo del Órgano Colegiado Superior tomando en cuenta la propuesta de los candidatos por parte del Vicerrector o Vicerrectora Académica según lo dispuesto en el Art. 49 literal g) del Reglamento de las IES de Formación Técnica y Tecnológica. Su relación de dependencia es con él o la Vicerrectora académica. Durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelegidos tomando en cuenta su eficiencia, ética profesional y empoderamiento institucional.

Para ser Coordinador de Carrera de Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación,
- b) Tener título de tercer nivel o un reconocimiento equivalente sobre la base de su trayectoria, lo que será regulado en el Reglamento a la Ley; y,
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión.

Cada carrera tendrá un Coordinador de Carrera, al que le corresponderá coordinar la gestión académica, logística, administrativa, financiera, humana y otras exigencias que pueda requerir la carrera, a fin de garantizar su éxito desde el inicio hasta la culminación de cada promoción de estudiantes vinculados a la carrera en el ejercicio de sus funciones y ejecutar su labor en el marco de las políticas institucionales.

Art. 53.- Atribuciones del Coordinador o coordinadora de Carrera. - Los Coordinadores de Carrera tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento General, las resoluciones del CES, las resoluciones del OCS, el Estatuto Institucional y su Reglamento, los Reglamentos Internos de la Institución, y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior,
- b) Elaborar el Plan Operativo Anual de la Carrera y presentarlo al Órgano Colegiado Superior para su aprobación,
- c) Coordinar y hacer seguimiento de la gestión académica de la carrera,
- d) Socializar con los docentes el diseño curricular,
- e) Proponer Proyectos de carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes para la aprobación del o la Vicerrectora Académica,
- f) Proponer Programas de educación continua para la aprobación del Vicerrector o Vicerrectora Académico,
- g) Coordinar la elaboración de los programas de vinculación con la sociedad con el Coordinador de Vinculación,
- h) Dirigir los procesos académicos y administrativos que atañen a la carrera,
- i) Planificar, organizar y controlar el proceso de admisión de los estudiantes y requisitos necesarios de ingreso a la carrera,
- j) Presentar al Vicerrector Académico la planificación curricular, orientación, necesidades o modificaciones que puedan surgir en la carrera,
- k) Elaborar nuevos proyectos de carrera para su presentación y aprobación del Órgano Colegiado Superior para su posterior remisión al CES,
- l) Aplicar el sistema de evaluación estudiantil y docente,
- m) Organizar y definir el distributivo docente de cada carrera, de acuerdo al calendario académico,
- n) Convocar a los docentes de cada carrera a reuniones sobre la implementación y gestión académica,
- o) Realizar el seguimiento de la planificación académica y cumplimiento del syllabus correspondiente a cada asignatura presentada por los docentes de la

carrera,

- p) Gestionar en articulación con el Coordinador de Vinculación con la Sociedad, la obtención de los ambientes idóneos de aprendizaje prácticos de la carrera dual,
- q) Coordinar el proceso de formación y la evaluación de cada estudiante de la carrera dual con el tutor de la entidad receptora,
- r) Cumplir y hacer cumplir la normativa de educación superior, los reglamentos internos de la institución y sus estatutos,
- s) Proponer, ejecutar y controlar los procesos de mejoramiento y perfeccionamiento en el campo pedagógico,
- t) Supervisar el cumplimiento de los deberes y obligaciones del personal docente y de estudiantes,
- u) Supervisar el cumplimiento de la jornada laboral de los docentes e informar al Vicerrectorado Académico,
- v) Dirigir las actividades de planificación, investigación y vinculación con la colectividad,
- w) Dirigir los procesos de evaluación y acreditación de la carrera,
- x) Presentar mensualmente al Vicerrectorado Académico el informe de horas laboradas por los docentes,
- y) Presidir la comisión de evaluación interna y de vinculación con la comunidad de la carrera,
- z) Aprobar la planificación académica de la carrera del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes",
- aa) Coordinar los actos y programas académicos, culturales, científicos y sociales que organice y/o participe la carrera y el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes",
- bb) Supervisar y realizar el acompañamiento necesario al trabajo de los docentes de la carrera a su cargo,
- cc) Velar por el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y vinculación con la comunidad,
- dd) Coordinar con el Vicerrectorado Académico para realizar las convalidaciones estudiantiles,
- ee) Coordinar la evaluación del trabajo docente de la carrera al final de cada evento,
- ff) Coordinar y supervisar las actividades con el tutor/a de las prácticas

preprofesionales,

gg) Colaborar como Director/a en caso de requerirse, para los trabajos de investigación aplicada que presenten los estudiantes previos a su graduación,

hh) Subrogar al vicerrector o vicerrectora académico/a en su ausencia temporal y lo sustituirá cuando fuera definitiva hasta completar el período para el cual el vicerrector/a fue designado/a y que cumpla los requisitos para dicho cargo,

ii) Colaborar en la elaboración del plan de vinculación con la comunidad con el Coordinador de Vinculación con la Colectividad,

jj) Ejercer las atribuciones que le delegare el/la rector/a, vicerrector/a y las demás que se deriven del presente Estatuto y la normativa vigente,

kk) Las demás funciones que sean asignadas por el Rector y/o Vicerrector Académico, y demás normativa legal correspondiente.

Art. 54.- Comisión Académica. - La Comisión académica le corresponde planificar y gestionar en conjunto la investigación, vinculación, el seguimiento académico que contribuya al mejoramiento de la calidad educativa.

La Comisión Académica será presidida de manera obligatoria por el Vicerrector o Vicerrectora Académica, y estará integrada por los coordinadores de carrera.

Art. 55.- Atribuciones de la Comisión Académica. - La comisión académica tendrá las siguientes atribuciones:

a) Diseñar e implementar el modelo de gestión académica, en el marco de las disposiciones planteadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, El Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico Institucional, así como a los dominios del instituto que asegure la articulación de las funciones sustantivas de la educación superior,

b) Asesorar a todos los integrantes de las carreras en la elaboración de instrumentos académicos y proyectos de investigación, según las particularidades de cada carrera y su entorno para la presentación y aprobación del Órgano Colegiado Superior,

- c) Implementar el sistema de evaluación, seguimiento y control de las estrategias, actividades, programas, proyectos y planes, con metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de la academia,
- d) Gestionar la implementación de las unidades de producción institucional, donde se potencie las ideas y planes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación,
- e) Impulsar programas de capacitación continua orientados al buen desenvolvimiento académico, de investigación, innovación y transferencia tecnológicas para docentes y estudiantes,
- f) Gestionar convenios para el desarrollo de las prácticas pre profesionales de los estudiantes de los diferentes ciclos para que fomenten la creatividad y la innovación, en articulación de la teoría y la práctica de las carreras pertinentes; y, velar por su cumplimiento,
- g) Proponer mecanismos para el impulso de la vinculación y transferencia tecnológica en la práctica mediante la formación de escenarios de vinculación e investigación,
- h) Impulsar la participación del instituto en congresos, seminarios, casas abiertas y conferencias con estudiantes para mostrar las destrezas y habilidades adquiridas,
- i) Demás actividades delegadas en el ámbito de su competencia.

Art. 56.- Unidad de Bienestar Institucional.- Esta Unidad estará destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales a todos los integrantes del instituto.

Art. 57.- Conformación de la Unidad de Bienestar Institucional. - La Unidad de Bienestar Institucional estará presidida por un profesional en Psicología Educativa o Psicología Clínica o Trabajador Social, quien actuará de manera articulada con los Coordinadores de todas las carreras del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", para cumplir con la finalidad de esta sección institucional.

Art. 58.- Atribuciones de la Unidad de Bienestar Estudiantil. - Entre las atribuciones de esta sección tenemos:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad institucional,
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia,
- c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos,
- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del rector o rectora del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubiere llegado a su conocimiento,
- e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco,
- f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas,
- g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad,
- h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada,
- i) Promover la convivencia intercultural,
- j) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes y personal del instituto.

Art. 59.- Responsable de la Comisión de la vinculación con la Sociedad. -Para ser Responsable de la Comisión de la vinculación con la Sociedad se requiere al menos título de tercer o cuarto nivel afines a la Sociología, Políticas Públicas, Ingeniero Comercial, Ingeniero en Marketing, con experiencia mínima de 3 años en áreas afines a vinculación con la sociedad. Le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico y de interacción social, que construya pensamiento y propuestas para el desarrollo nacional; así como promocionar y difundir la cultura y

ofertar a la sociedad servicios especializados de calidad.

Art. 60.- Atribuciones del Responsable de la Comisión de Vinculación con la Sociedad. - El Coordinador de Vinculación con la Sociedad tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Asesorar a cada Coordinador de Carrera en la elaboración de planes y programas de vinculación con la sociedad, según las particularidades de cada carrera como modalidades de estudio y su entorno social,
- b) Proponer los programas de vinculación con la sociedad, según las particularidades de cada carrera como modalidades de estudio y su entorno social para la aprobación del Vicerrector,
- c) Seguimiento y control del cumplimiento de las actividades de vinculación planificadas,
- d) Evaluar la calidad de los programas de vinculación realizados en la institución,
- e) Proponer al Vicerrectorado Académico, el plan anual de actividades de vinculación con la Sociedad con la participación de los Coordinadores de Carrera,
- f) Emitir directrices para el seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación,
- g) Gestionar convenios y acuerdos con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otros, que permitan el fortalecimiento de la estructura, funcionamiento y desarrollo institucional,
- h) Gestionar convenios de formación dual, pasantías o de prácticas pre profesionales con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otros, en articulación con el Coordinador de Carrera,
- i) Elaborar el Plan estratégico anual de actividades de comunicación social,
- j) Verificar que las entidades receptoras con las que se haya suscrito un convenio de formación dual provean las herramientas, equipos, espacios físicos adecuados y los tutores para dirigir al estudiante a la correcta aplicación de sus conocimientos y al correcto aprendizaje de las destrezas prácticas de la carrera dual,
- k) Las demás funciones que sean asignadas por el Rector.

Art. 61.- Responsable de la Comisión de investigación y desarrollo. - Para ser Responsable de la Comisión de investigación y desarrollo se requiere al menos título de tercer o cuarto nivel afines a la Investigación, Desarrollo Sostenible, Ingeniero Comercial con experiencia mínima de 3 años en áreas afines a investigación y desarrollo. Le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico que construya pensamiento y propuestas de desarrollo, local, regional y nacional.

Art. 62.- Atribuciones del Responsable de la Comisión de Investigación y desarrollo. - El Responsable de la Comisión de Investigación y desarrollo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Diseñar e implementar el modelo de gestión de investigación, en el marco de las disposiciones planteadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, así como a los dominios del Instituto que asegure la articulación de las funciones sustantivas de la educación superior,
- b) Dirigir el diseño de investigación en cada una de las carreras de manera teórico-práctica aplicando diversas estrategias de investigación,
- c) Asesorar a las carreras en la elaboración de planes y proyectos de investigación, según las particularidades de cada carrera y el entorno social, previo la presentación y aprobación del Órgano Colegiado Superior,
- d) Implementar el sistema de evaluación, seguimiento y control de los proyectos de investigación,
- e) Gestionar la implementación de unidades productivas institucionales de cada carrera donde como escenario para que se potencien las ideas y planes de investigación, desarrollo, aplicación de tecnología e innovación,
- f) Impulsar programas de capacitación y transferencia tecnológica orientadas a la investigación y desarrollo,
- g) Gestionar convenios para el desarrollo de programas y proyectos de investigación con instituciones, organizaciones, gobiernos locales, regionales y otras entidades que formen parte de la economía social de los conocimientos, economía popular y de apoyo al emprendimiento,

- h) Impulsar la participación del Instituto en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de investigación,
- i) Impulsar la participación de docentes en consejos académicos y editoriales de revistas institucionales o revistas científicas y/o académicas,
- j) Gestionar la participación del Instituto en redes y programas de investigación,
- k) Organizar colectivos académicos para la presentación de resultados de investigación,
- l) Conformar equipos multidisciplinarios de investigación docente sobre la base de los dominios académicos y perfiles profesionales,
- m) Fomentar la creación de grupos estudiantiles de investigación, vinculados para promover los proyectos de investigación que se desarrollen en el Instituto,
- n) Elaborar y dar seguimiento al plan operativo anual; y,
- o) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de su competencia.

Art. 63.- Responsable de la Comisión de autoevaluación institucional.- El Responsable de la Comisión de autoevaluación institucional es el Vicerrector Administrativo quien realizará un riguroso proceso de análisis sobre el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" sobre la totalidad de sus actividades y de sus carreras y de sus programas específicos, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados, para mejorar la eficiencia institucional y mejorar la calidad académica.

Art. 64.- Atribuciones del Responsable de la Comisión de autoevaluación institucional.-

- a) Asesorar al Órgano Colegiado Superior y autoridades en los procesos sustantivos y adjetivos de la evaluación interna,
- b) Implementar una cultura de evaluación institucional para la mejora continua,
- c) Elaborar el modelo de autoevaluación para la aprobación del Órgano Colegiado Superior,
- d) Evaluar todas las instancias institucionales de acuerdo al modelo de evaluación

aprobado por el OCS,

- e) Elaborar y dar seguimiento al Plan de Mejoras Institucional,
- f) Elaborar y dar seguimiento al Plan Operativo Anual institucional; y,
- g) Demás atribuciones que le fuesen asignadas en el ámbito de sus competencias.

Art. 65.- Período de gestión de los coordinadores académicos y/o representantes de comisiones.- El período de duración en el ejercicio de su cargo de los Coordinadores de Carrera del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", es de un año. Podrán ser reelegidos consecutivamente o no, las veces que el Órgano Colegiado Superior lo considere pertinente, de acuerdo a un análisis de su desempeño y ética profesional.

En cambio, los representantes de comisiones podrán ser nombrados mientras dure su gestión en la institución.

Art. 66.- Ausencias temporales de los Coordinadores o Coordinadoras de Carrera o responsables de comisiones. - En caso de ausencia temporal (hasta 60 días) del Coordinador/a de cualquier Carrera o responsable de comisiones, será subrogado/a o reemplazado/a por un/a docente de la misma carrera que el Órgano Colegiado Superior designe. El/la docente designado/a debe cumplir con las mismas funciones y los mismos requisitos exigidos para ser Coordinador/a de Carrera.

Art. 67.- Ausencia definitiva de los Coordinadores o Coordinadoras de Carrera o Representantes de comisiones. - En caso de ausencia definitiva de uno o varios Coordinadores de Carrera o representantes de comisiones, será facultad del Rector o Rectora, designar el reemplazo inmediatamente después del tiempo transcurrido por ausencia temporal. El/la nuevo/a Coordinador/a de Carrera o representante de comisiones, deberá cumplir con las mismas funciones y los mismos requisitos exigidos por la Ley.

TÍTULO V
NIVEL DE APOYO
CAPÍTULO I
UNIDADES DE APOYO Y RESPONSABLES

Art. 68.- Secretario o secretaria del Instituto Superior Tecnológico Los Andes.- Es el o la responsable de velar porque los trámites se despachen de la mejor manera, receptar y archivar oficios, elaborar y enviar oficios, emitir certificaciones, coordinar actividades con el área administrativa, y demás funciones y atribuciones inherentes a su cargo conforme la normativa pertinente.

Art. 69.- Deberes y responsabilidades del secretario o secretaria del Instituto Superior Tecnológico Los Andes. - Las funciones del secretario o secretaria del Instituto son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual y presentarlo al Órgano Colegiado Superior para su aprobación,
- b) Realizar el proceso de matriculación de los alumnos,
- c) Atender al Público en general dotando de información pertinente,
- d) Recibir los comprobantes de depósito por concepto de colegiaturas, alquiler de equipos u otros ingresos,
- e) Elaborar las respectivas listas con datos actualizados de directivos, administrativos, estudiantes y personal de apoyo,
- f) Abrir y cerrar las dependencias administrativas y aulas cuando no esté la persona de servicios generales,
- g) Administrar los Fondos de Caja chica,
- h) Contestar el teléfono de la Institución y direccionar las llamadas a los funcionarios respectivos,
- i) Dotar y registrar el material entregado a los docentes como son: tiza líquida, borrador, proyector de imágenes, pcs, etc,
- j) Llevar un registro de las cuentas por pagar de los estudiantes,

- k) Entregar certificaciones a estudiantes y despachar peticiones, previa autorización del vicerrectorado, rectorado u otra dependencia,
- l) Colaborar con la transcripción de oficios, cartas, memorándums, informes y otros documentos oficiales relacionados con asuntos de la secretaría,
- m) Reportar a las autoridades de la Institución cualquier novedad, hecho o suceso relevante,
- n) Receptar y distribuir los documentos de correspondencia,
- o) Receptar los documentos académicos solicitados a docentes y entregar a vicerrectorado académico,
- p) Entregar al finalizar cada evento, informes de notas, de pagos, de planificaciones, asistencias de docentes, control estudiantil, y utilización de laboratorios,
- q) Codificar las carpetas de los estudiantes y organizar la documentación que a su departamento corresponde,
- r) Entregar la información actualizada solicitada por las Autoridades superiores en el tiempo requerido,
- s) Las demás establecidas en la LOES, su Reglamento General, la normativa que rige al Sistema de Educación Superior y el estatuto institucional, y demás normativa que se emita.

Art. 70.- Requisitos para ser secretario o secretaria del Instituto Superior Tecnológico Los Andes. - Los requisitos para ser secretario o secretaria del Instituto son los siguientes:

- a) Título profesional de tercer nivel en el área de Secretariado o afines,
- b) Experiencia en el puesto, mínimo un año,
- c) Conocimientos de ofimática y nuevas tecnologías,
- d) Carisma y confidencialidad,
- e) Manejar protocolos de atención al usuario.

Art. 71.- Secretario Abogado o Secretaria Abogada. - Para ser Secretario Abogado o Secretaria Abogada del Instituto, se requiere contar con título de tercer nivel en

Derecho, con experiencia mínima de tres (3) años, de los cuales 1 (uno) deberá ser en áreas afines a la educación.

Art. 72.- Requisitos para contratar a un secretario abogado o secretaria abogada del Instituto Superior Tecnológico Los Andes. - Los requisitos son los siguientes:

- a) Poseer Título de Tercer Nivel en Derecho, legalmente registrado en la SENESCYT,
- b) Experiencia mínima de tres (3) años, de los cuales (1) uno deberá ser en áreas de la educación,
- c) Predisposición y buen trato al usuario.

Art. 73.- Atribuciones del Secretario Abogado o Secretaria Abogada. - El Secretario Abogado o Secretaria Abogada del "ISTLA" tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Certificar los actos administrativos y normativos expedidos por el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes",
- b) Custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa de la Institución,
- c) Diseñar, desarrollar e implementar sistemas de información para el mejoramiento de atención a usuarios y usuarias internos y externos,
- d) Absolver consultas jurídicas especializadas,
- e) Asesorar a las autoridades y al personal del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" sobre la normativa vigente,
- f) Extender certificados relativos a la actividad académica, docente y administrativa del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes",
- g) Registrar los títulos en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador – SNIESE de las y los estudiantes que han cumplido con todos los requisitos legales, reglamentarios y académicos,
- h) Legalizar las actas de grado, calificaciones y títulos de las y los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes",
- i) Legalizar y tramitar las resoluciones de las Autoridades del Instituto Superior

Tecnológico "Los Andes",

- j) Informar a las Autoridades de nivel superior sobre demandas y denuncias en contra de la Institución para los trámites pertinentes,
- k) Atender directamente las consultas que le sean remitidas por sus superiores,
- l) Prestar asistencia jurídica a la institución cuando lo requiera,
- m) Apoyar a la Institución en la contestación de demandas y tutelas,
- n) Dar pertinencia a los trámites de Aptitud Legal de las y los estudiantes,
- o) Apoyar y coordinar con el Vicerrectorado Académico y Administrativo, Secretaría y Contabilidad, lo referente a los procesos disciplinarios,
- p) Legalizar las vinculaciones con otras instituciones,
- q) Revisar la legalización de los contratos de los docentes, los directivos y empleados administrativos,
- r) Cooperar con la Secretaría de Educación Superior para el cumplimiento de los objetivos previstos en las leyes que rigen el sector educativo,
- s) Asesorar, orientar y vigilar el cumplimiento de la normativa vigente en el desarrollo de las políticas, acciones y procedimientos de carácter jurídico de la institución,
- t) Desempeñar las funciones inherentes a su cargo que le sean asignadas por su jefe inmediato y/o por el Órgano Colegiado Superior,
- u) Las demás funciones que sean asignadas por el Rector o Rectora.

Art. 74.- Contabilidad del Instituto Superior Tecnológico Los Andes. - La contabilidad del instituto será llevada por un contador o una contadora seleccionado por el Órgano Colegiado Superior, que cumpla con los requisitos establecidos en el siguiente artículo.

Art. 75.- Requisitos para ser contador o contadora del Instituto Superior Tecnológico Los Andes. - Para ser contador o contadora del instituto se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional de tercer nivel en Contabilidad,
- b) Experiencia en el cargo, mínimo un año,

- c) Persona responsable, con ética y moral,
- d) Certificación de honorabilidad, expedido por el último empleador.

Art. 76.- Deberes y responsabilidades del contador o contadora del Instituto Superior Tecnológico Los Andes. - El contador o contadora deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual en coordinación con el Vicerrector Administrativo Financiero o Vicerrectora Administrativa Financiera y presentarlo al Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", para su aprobación,
- b) Llevar un control de inventario de los bienes muebles de la institución,
- c) Llevar y aplicar las políticas contables que le conlleven con la aplicación del plan general de contabilidad,
- d) Elaborar los cheques y comprobantes de pago del personal y proveedores en coordinación con el Vicerrectorado Administrativo-Financiero,
- e) Coordinar el pago mensual de servicios básicos,
- f) Responder la correspondencia que tenga que ver con la sección de contabilidad,
- g) Formalizar el nombramiento de Autoridades realizando el trámite correspondiente ante los organismos competentes,
- h) Elaborar los informes a las diferentes entidades de control,
- i) Realizar mensualmente la Amortización y Depreciación,
- j) Diligenciar cada mes la Retención en la Fuente,
- k) Pedir autorización a la Autoridad correspondiente de la institución, para realizar pagos,
- l) Facturar mensualmente en coordinación con secretaría,
- m) Realizar los descuentos de comprobantes de egreso de estudiantes becados,
- n) Revisar los cierres periódicos del ciclo contable,
- o) Preparar los estados financieros,
- p) Entregar un informe económico y financiero al Órgano Colegiado Superior, al final de cada semestre,

- q) Gestionar ante los organismos competentes los trámites que permitan el buen funcionamiento de la Institución,
- r) Actualizar periódicamente la base de datos del personal directivo, docente, administrativo y de servicio en coordinación con secretaría,
- s) Organizar la documentación que a su departamento corresponde,
- t) Proporcionar información que le sea requerida por las Autoridades superiores,
- u) Las demás atribuciones que le confieran la LOES, su Reglamento General, la normativa que rige al Sistema de Educación Superior y el estatuto institucional, y demás normativa emitida por las Autoridades del Instituto.

Art. 77.- Analista Administrativo, Financiero y de Talento Humano. - Para ser Analista Administrativo, Financiero y de Talento Humano se requiere título de tercer nivel en Contabilidad, Auditoría, Administración de Empresas, Ingeniería Comercial o afines con una experiencia mínima de tres (3) años.

Art. 78.- Atribuciones del o la Analista Administrativo, Financiero y de Talento Humano. - La o el Analista Administrativo, Financiero y de Talento Humano tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Elaborar y administrar la nómina del personal del "ISTLA" para el envío respectivo al área competente de la SENESCYT,
- b) Realizar el inventario y control de bienes del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", en coordinación con el área competente de la SENESCYT,
- c) Elaborar informes económicos de autogestión, certificación de competencias y capacitación continua,
- d) Implementar el proceso de preselección y validación del personal del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" y remitirlo al área competente de la SENESCYT,
- e) Las demás funciones que sean asignadas de manera reglamentaria o por el Rector o demás autoridades correspondientes.

Art. 79.- Asistente Administrativo. - Es el o la responsable de brindar apoyo administrativo en la institución para que los trámites se despachen de la mejor manera, y demás funciones y atribuciones inherentes a su cargo conforme la normativa pertinente.

Art. 80.- Requisitos para ser Asistente Administrativo del Instituto Superior Tecnológico Los Andes. - Los requisitos son los siguientes:

- a) Poseer Título de Tercer Nivel en áreas administrativas o afines, legalmente registrado en la SENESCYT,
- b) Experiencia en áreas similares al puesto, mínimo un año,
- c) Conocimientos de ofimática y nuevas tecnologías,
- d) Carisma y confidencialidad,
- e) Predisposición y buen trato al usuario.

Art. 81.- Atribuciones del o la Asistente Administrativo. - El Asistente o la Asistente Administrativo del "ISTLA" tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Atender al Público en general dotando de información pertinente,
- b) Colaborar con la transcripción de oficios, cartas, memorándums, informes y otros documentos oficiales relacionados con asuntos administrativos,
- c) Asistir en el despacho de trámites administrativos del instituto,
- d) Entregar la información actualizada solicitada por las Autoridades superiores en el tiempo requerido,
- e) Las demás establecidas en la LOES, su Reglamento General, la normativa que rige al Sistema de Educación Superior y el estatuto institucional, y demás normativa que se emita.

Art. 82.- Biblioteca. - Es la dependencia en donde se ubican todos los textos en físico y digital para que estén al servicio de docentes y estudiantes del "ISTLA", la biblioteca estará a cargo de un bibliotecario o una bibliotecaria.

Art. 83.- Funciones y responsabilidades del encargado o encargada de la Biblioteca. - Las funciones son las siguientes:

- a) Velar por la seguridad y cuidado de los libros,
- b) Velar por la limpieza de las instalaciones de la biblioteca,
- c) Solicitar la necesidad de incrementar la dote de libros,
- d) Colaborar ocasionalmente con la ejecución de labores sencillas de la oficina y cuidar los muebles y enseres de la biblioteca,
- e) Registrar el uso de la biblioteca y computadoras a su cargo,
- f) Programar y desarrollar jornadas de trabajo con profesores y alumnos sobre la adecuada utilización de la biblioteca,
- g) Las demás que sean asignadas por el superior o jefe inmediato,

h) Fomentar el buen uso de los textos, y el orden dentro de la biblioteca.

Art. 84.- Requisitos para ser Bibliotecario o Bibliotecaria. - Los requisitos son los siguientes:

- a) Título de bachiller o superior en bibliotecología o afines,
- b) Manejo de ofimática y sistemas de organización informática,
- c) Empatía y buen trato al usuario.

Art. 85.- Comunicación. - Una de las Unidades de Producción están destinadas para satisfacer las necesidades, tomando en consideración lo estipulado en la normativa interna, en la LOES y las disposiciones emanadas desde el CES.

Art. 86.- Funciones y responsabilidades del personal de Comunicación. - Las funciones son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual y presentarlo al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, y determinar estrategias de acción.
- b) Remitir un informe semanal al Vicerrectorado Administrativo y Financiero de las actividades realizadas en su ámbito.
- c) Atender directamente las solicitudes que le sean remitidas por sus superiores,
- d) Controlar analizar ejecutar, y difundir todas las acciones de comunicación institucional.
- e) Evaluar la rentabilidad de la comunicación y valorar su eficacia interna y externamente.
- f) Verificar periódicamente información referente a las actividades desarrolladas en el tema comunicacional, actividades realizadas, planificaciones, alimentación de datos, spots publicitarios, etc.,
- g) Asesorar a la Institución en la renovación de su imagen institucional ante la colectividad,
- h) Llevar el inventario informático ordenado, de coberturas, publicidad, imagen institucional, actualizaciones, archivos digitales.
- i) Brindar información que le sea requerida por las autoridades superiores del "ISTLA".

Art. 87.- Requisitos para ser responsable de Comunicación. - Los requisitos son los siguientes:

- a) Título de tercer nivel en Licenciatura en comunicación o afines,
- b) Experiencia mínima de un año,
- c) Empatía y buen trato al usuario.

Art. 88.- Soporte Técnico. - Una de las Unidades de Producción están destinadas

para satisfacer las necesidades de soporte técnico institucionales, tomando en consideración lo estipulado en la normativa interna, en la LOES y las disposiciones emanadas desde el CES.

Art. 89.- Funciones y responsabilidades del personal de Soporte Técnico.-

Las funciones son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual y presentarlo al Órgano Colegiado Superior para su aprobación,
- b) Dirigir la Unidad de Producción educativa "Los Andes",
- c) Remitir un informe semanal al Vicerrectorado Administrativo y Financiero de las actividades realizadas en la Unidad de Producción,
- d) Atender directamente las solicitudes que le sean remitidas por sus superiores,
- e) Prestar asistencia técnica, preventiva y correctiva a los equipos informáticos de la institución cuando lo requiera,
- f) Asesorar a la Institución en la compra de software, equipos, partes y piezas previo visto bueno del Órgano Colegiado Superior,
- g) Llevar el inventario informático ordenado,
- h) Apoyar como administrador de sistemas informáticos y en la generación de usuarios y claves de los correos institucionales tanto del personal que labora como de estudiantes,
- i) Brindar información que le sea requerida por las autoridades superiores del "ISTLA",
- j) Desempeñar las funciones inherentes a su cargo como docente, coordinador de vinculación o las que le sean asignadas por su jefe inmediato.

Art. 90.- Requisitos para ser responsable de Soporte Técnico. - Los requisitos son los siguientes:

- a) Título de tercer nivel en Sistemas o afines,
- b) Experiencia mínima de un año,
- c) Empatía y buen trato al usuario.

Art. 91.- Personal de Servicios Generales del Instituto Superior Tecnológico Los Andes. - Son los encargados o las encargadas de velar porque las

instalaciones se encuentren en óptimas condiciones de aseo y presentación. Colaboran en la limpieza y adecentamiento de las oficinas, aulas, laboratorios, pasillos, baños, etc.

Art. 92.- Deberes y responsabilidades del personal de servicios generales del Instituto Superior Tecnológico Los Andes. - Son deberes del personal de servicios generales de la Institución, los siguientes:

- a) Aseo y limpieza de pupitres,
- b) Barrido de aulas, oficinas y laboratorios,
- c) Limpieza de escritorios, estantes y adornos,
- d) Limpieza y desinfección de baños,
- e) Evacuar la basura de los cestos y garantizar diariamente su ubicación en los basureros municipales correspondientes, para la respectiva recolección por parte del recolector de basura en los días señalados,
- f) Cumplir con las actividades designadas en el tiempo estipulado,
- g) Las demás funciones tipificadas en el Código de Trabajo, y las que les designaren las Autoridades de la Institución.

Art. 93.- Requisitos del personal de servicios generales del Instituto Superior Tecnológico Los Andes. - Los requisitos son los siguientes:

- a) Poseer estudios de bachillerato o superiores,
- b) Poseer cualidades para el aseo, organización, colaboración y predisposición al trabajo,
- c) Desempeñarse con eficiencia en la responsabilidad asignada,
- d) Manejar protocolos de atención al usuario.

TÍTULO VI

PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Art. 94.- Principio de igualdad de oportunidades para los docentes,

investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores⁶.- Para ser consecuentes con la LOES y con el principio de igualdad de oportunidades; como Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", adoptaremos todas las medidas y acciones tendientes a garantizar y reconocer la igualdad formal, igualdad material y no discriminación en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del Sistema de Educación Superior, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Se adoptarán programas y políticas específicas para promover y garantizar la incorporación y participación equitativa de las mujeres y grupos históricamente excluidos en el gobierno del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes".

Art. 95.- Docentes, investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores en condición de migración. - También se actuará para que se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Para que ellos también tengan las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Art. 96.- Docentes, investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores con capacidades diferentes. - De igual manera se garantizará el acceso para personas con capacidades diferentes bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento. Para que estas personas con capacidades diferentes, también tengan las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Se sensibilizará a toda la comunidad para eliminar las barreras físicas, psicológicas, sociales y culturales y garantizar un ambiente armónico, de calidad e integral para

⁶ Arts. 71 y 76 LOES

todos y todas.

CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN DE GRUPOS EXCLUIDOS

Art. 97.- Política de cuotas y promoción de la participación de mujeres y grupos históricamente excluidos⁷.- En calidad de institución de nivel superior y con la finalidad de garantizar el derecho de las mujeres y los grupos históricamente excluidos, estipulados en los Arts. 71, 75, 76 de la LOES, se plantea que en todos los procesos eleccionarios para integrar el gobierno del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", se haga prevalecer la alternancia, equidad y paridad de género.

Art. 98.- Participación en selección y ejercicio de la docencia e investigación sin limitaciones⁸.- De igual manera para garantizar el derecho de participación de mujeres y grupos históricamente excluidos de conformidad con el Art. 91 de la LOES, para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley.

Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición; para ello, se motivará su participación a través de un estímulo en un determinado porcentaje en los concursos y deberá estar estipulado en el respectivo reglamento.

⁷ Art. 75 LOES

⁸ Art. 91 LOES

Art. 99.- Garantía para las y los servidores y las y los trabajadores en su designación y contratación⁹.- Se actuará conforme lo estipulado en la Constitución y el Art. 92 de la LOES, garantizando la designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, para las y los empleados/as y las y los trabajadores del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes".

Se aplicará estrictamente lo que a esta materia estipula la normativa legal vigente y siempre y cuando que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos para el efecto.

CAPÍTULO III ADMISIONES

Art.100.- EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "LOS ANDES" implementará la normativa para la admisión de los aspirantes a ingresar a las diferentes carreras mediante un reglamento especial destinado para el efecto, cuyo objeto es normar la planificación, organización, ejecución y control del proceso de admisión.

Art.101.- Los objetivos del sistema de admisión de EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "LOS ANDES" son:

- a) Evaluar el nivel de los aspirantes mediante una prueba de aptitudes, con la finalidad de determinar si se encuentran aptos para el ingreso a la educación superior.
- b) Brindar asesoramiento vocacional a los aspirantes para una libre elección de carrera.
- c) Estimular a aquellos aspirantes que demuestren un buen nivel académico para el ingreso a cualquiera de las carreras que oferta "ITSLA".
- d) Fortalecer el conocimiento científico de los aspirantes relacionado con las carreras tecnológicas que se ofertan.

De la admisión y permanencia.

⁹ Art. 92 LOES

Art. 102.- La admisión es el proceso mediante el cual los bachilleres que aspiren ingresar al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOS ANDES pueden adquirir su condición de estudiantes regulares, mediante los siguientes componentes:

1. Admisión general: Es una modalidad de admisión que se encuentra autorizada por el Órgano del Consejo Académico Superior en el que manifiesta que todo estudiante con título de Bachiller tiene el acceso al Instituto, así mismo a matricularse en la Tecnología que sea de su agrado.

2. Admisiones especiales: Es una modalidad de admisión que autoriza el Órgano del Consejo Académico Superior, para la convalidación, u homologación de estudios o por experiencia en labores profesionales y su respectiva ubicación en la Tecnología en los siguientes casos:

- a. Estudiantes procedentes de otras instituciones de Educación Superior que acrediten la aprobación de convalidación u homologación según corresponda.
- b. Estudiantes que deseen cambiarse de Tecnología dentro de la Institución.

CAPÍTULO IV BECAS

Art. 103.- Becas. – El Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" de conformidad con lo estipulado en la LOES, establecerá programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares. De acuerdo al Art. 77 de la LOES los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia.

Art. 104.- Beneficiarios de las Becas estudiantiles. - Serán beneficiarios quienes:

- a) No cuenten con recursos económicos suficientes,
- b) Los estudiantes de las Zonas rurales de la provincia de Loja,
- c) Los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica,

- d) Los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por el instituto; y,
- e) Las personas con capacidades diferentes,
- f) Las estudiantes de las carreras donde la proporción de mujeres esté por debajo del 40% del total de estudiantes de esa carrera.

Art. 105.- Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas¹⁰.- El Instituto se acogerá al reglamento que emita la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, definirá lo que debe entenderse por becas, crédito educativo, ayudas económicas y otros mecanismos de integración y equidad social. En ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica con trabajo.

Las ayudas económicas se utilizarán en potenciar las competencias de los estudiantes que tienen vocación o preferencia por uno o más de estos campos: docencia, investigación, innovación, transferencia de conocimientos, gestión o emprendimiento.

Art. 106.- Instancia responsable de la ejecución de los programas de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - La ejecución de estos programas le corresponde a la Unidad de Bienestar Estudiantil que reportará al Órgano Colegiado Superior a través del Rector/a para que la asignación a favor de la Unidad de Bienestar Estudiantil se incorpore, de manera obligatoria, en el presupuesto anual del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes". Los programas de becas y ayudas económicas los normará el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes que se elaborará.

Art. 107.- Becas con financiamiento de crédito educativo. - El Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" podrá otorgar crédito educativo no reembolsable y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores de la institución, con cargo

¹⁰ Art. 78 LOES

al financiamiento del crédito educativo de El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.

Art. 108.- Becas, créditos educativos y ayudas económicas para docentes.-

Con la finalidad de potenciar el desarrollo institucional y motivar a docentes y estudiantes, el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", de conformidad con la LOES, creará incentivos como becas, créditos educativos y ayudas económicas para docentes en los siguientes ámbitos:

- a) Auspicio en la capacitación y formación de profesores,
- b) Apoyo en la participación en cursos de perfeccionamiento profesional,
- c) Apoyar para publicaciones científicas en revistas indexadas.

Art. 109.- Programas de perfeccionamiento Docente. - Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Órgano Colegiado Superior y constarán en el respectivo Reglamento Interno. Estos programas serán debidamente planificados y constarán en el presupuesto institucional.

El plan de perfeccionamiento docente considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales.

Dentro de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados en el país,
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación,
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar 1,
- d) El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Art. 110.- De la capacitación y actualización docente. - El Instituto Superior Tecnológico Los Andes, diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización para los docentes tanto titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras Instituciones Educativas Superiores. Se tomará en consideración los parámetros establecidos por el CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación.

Art. 110.- Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular auxiliar y agregado del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" tendrá derecho para la realización de estudios de maestría, doctorado o PhD a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Art. 112.- Beneficiarios de las Becas, créditos educativos y ayudas económicas para docentes. - Los/las beneficiarios/as de las becas y ayudas económicas de acuerdo a disponibilidad presupuestaria y planificada son:

- a) Personal académico y docente seleccionado por el Órgano Colegiado Superior de la Institución, en base a los parámetros contemplados en la LOES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior,
- b) Personal académico y docente que demuestren mayor compromiso y empoderamiento institucional,
- c) Personal académico y docente que en la evaluación interna hayan obtenido un puntaje de excelente o muy bueno,
- d) Personal académico y docente que genere proyectos de investigación que beneficien a la institución.

CAPÍTULO V

INGRESO Y NIVELACIÓN DE ESTUDIANTES

Art. 113.- Ingreso de los y las estudiantes al Instituto Superior Tecnológico Los Andes ¹¹.- Para el ingreso de estudiantes al Instituto Superior Tecnológico "Los

¹¹ Art. 4 RGLOES

Andes", se tomará en cuenta el principio de igualdad de oportunidades el cual consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

De igual manera el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", garantizará estos principios, a través del ingreso a la institución de los estudiantes migrantes; así como: el acceso para personas con capacidades diferentes, bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la Ley y su Reglamento.

Art. 114.- Requisitos para el ingreso de los y las estudiantes. - Para el ingreso de los estudiantes al Instituto Superior Tecnológico "Los Andes". Se requerirá:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley. Se aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación,
- b) Someterse a las políticas de admisión y nivelación que establece el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación; en lo que fuere aplicable para el ingreso al Instituto Superior Tecnológico "Los Andes",
- c) Cumplir con las demás condiciones determinadas en las leyes, reglamentos y disposiciones de nivel superior e institucional, en donde se observe los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

Se considerarán estudiantes regulares quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LOES se encuentren legalmente matriculados.

Art. 115.- Disponibilidad de cupos para el ingreso de estudiantes al Instituto Superior Tecnológico "Los Andes". - El Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", implementará la política de cuotas y proporcionará la oferta de cupos disponibles para el ingreso al primer nivel de las carreras que consten como vigentes en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE).

El número de cupos de las carreras presenciales dependerá de la disponibilidad financiera y física, ya sea de instalaciones o equipamiento que tengan para recibir a estudiantes en los primeros niveles de las carreras. La oferta se realizará de conformidad al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión expedido

por la SENESCYT.

El número de cupos de las carreras en línea será del 100% del total aprobado por el CES en los proyectos de cada una de las carreras disponibles bajo esta modalidad de estudio en el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes".

Art. 116.- De la nivelación de los y las estudiantes. - El Instituto Superior Tecnológico Los Andes, realizará procesos de nivelación de estudiantes y estará garantizada de conformidad con lo estipulado en el Sistema, de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el Ministerio de Educación para determinar pertinencia y/o necesidad de continuidad. Fomentando los valores de la Justicia, Innovación y Solidaridad.

Art. 117.- Matrícula. - La matrícula es el acto administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante en Instituto Superior Tecnológico "Los Andes". La condición de estudiante la mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, la condición se mantiene hasta su titulación. Para la aprobación de las carreras ofertadas por el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", será necesario que los estudiantes aprueben las asignaturas, cursos u otras actividades académicas con la duración contemplada en el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico.

La responsabilidad académica se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las materias del período académico en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas.

Para la aprobación de las carreras ofertadas por el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", será necesario que los estudiantes aprueben las asignaturas, cursos u otras actividades académicas con la duración contemplada en su Proyecto de carrera.

CAPÍTULO VI VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 118.- Actividades de vinculación con la sociedad. - Los programas de vinculación serán dirigidos por personal académico del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" y no es necesario que se cumpla con los requisitos de estudiante regular para acceder a estos programas.

El Vicerrectorado Académico conocerá y aprobará el Plan de vinculación con la comunidad presentado por el Coordinador o la Coordinadora de Vinculación con la Sociedad, y lo presentará para conocimiento del Órgano Colegiado Superior.

Los títulos obtenidos en estos programas no equivalen a estudios de grado o tercer nivel; por lo tanto, no pueden ser considerados para obtener un título profesional.

Art. 119.- Comisión de vinculación con la comunidad.- El Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", a través del Órgano Colegiado Superior conformará la Comisión de Vinculación con la Comunidad que será la responsable de la planificación, ejecución y evaluación de las actividades orientadas a vincular su trabajo académico e investigativo con todos los sectores de la sociedad, para mejorar sus condiciones de vida, mediante programas de apoyo comunitario, a través de asesoría, consultoría, investigaciones, estudios, capacitación, convenios con organismos públicos y privados nacionales e internacionales para el desarrollo sustentable y otros medios.

Art. 120.- Integración de la Comisión de vinculación institucional con la comunidad. - La comisión de Vinculación con la Comunidad estará integrada por tres docentes principales. Su designación estará a cargo del Órgano Colegiado Superior tomando en cuenta la propuesta de los candidatos por parte del Vicerrector o Vicerrectora Académica según lo dispuesto en el Art. 49 literal g) del Reglamento de las IES de Formación Técnica y Tecnológica, previa aceptación de los docentes.

Art. 121.- Período de funciones de la Comisión de vinculación institucional con la comunidad. - El período de funciones será de un año, pudiendo ser reelegida o no por dos períodos consecutivos.

Art. 122.- Funciones de la Comisión de vinculación institucional con la comunidad. - Sus funciones serán:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual para su respectiva aprobación,

- b) Diseñar y ejecutar las actividades de vinculación con la colectividad,
- c) Informar los avances del Plan Operativo Anual a Órgano Colegiado Superior,
- d) Elaboración de estudios e informes para la aprobación del Rector o Rectora sobre los enfoques, programas y actividades de vínculo con la colectividad de los profesores/as e investigadores/as con organizaciones comunitarias, sociales y entidades públicas y privadas regionales y nacionales,
- e) Implementación del sistema de seguimiento a los graduados del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes",
- f) Emitir informes de las actividades realizadas por la Comisión de Vinculación con la Colectividad,
- g) Evaluar los avances de los programas de vinculación por carreras,
- h) Proponer programas de formación y capacitación del talento humano, relacionados con vinculación con la colectividad,
- i) Asesorar en áreas de su competencia, a directivos, docentes y estudiantes,
- j) Coordinar las acciones de la Comisión de vinculación con los Coordinadores de Carrera, unidades académicas, administrativas, centros y demás unidades de apoyo,
- k) Conocer los informes de trabajo del personal a su cargo de los programas de la Comisión de Vinculación con la Colectividad; y,
- l) Las demás que le señalen las Leyes, el presente Estatuto, su reglamento general, y demás reglamentación que se expidiere.

Art. 123.- Programas de vinculación con la comunidad. - El Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", realizará programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Los cuales se concretarán mediante la realización de actividades que promuevan el desarrollo comunitario, la responsabilidad social, la articulación con los sectores productivos y la educación continua.

Tendrá como fin el fortalecimiento, desarrollo y promoción de acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, que se circunscriban en su

ámbito de acción con la comunidad y el sector productivo.

La gestión de la vinculación con la comunidad considerará los avances científicos y tecnológicos en los programas de educación continua, investigación, desarrollo y gestión académica, así como también el nivel de organización ciudadana que le permitan optimizar la gestión.

Art. 124.- Alianzas entre instituciones de educación superior. - Se fomentará la Creación de alianzas que promuevan la coordinación y cooperación interinstitucional entre instituciones de educación superior nacionales.

Las alianzas serán instrumentalizadas mediante convenios suscritos por las referidas instituciones mismas que serán remitidos para conocimiento del CES.

Las alianzas académicas que tengan por objeto la ejecución conjunta de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico superior y programas de posgrado tecnológicos, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.

Art. 125.- De las Alianzas Estratégicas.- Se fomentará la creación de alianzas estratégicas que promuevan la coordinación y cooperación académica interinstitucional, tanto del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", con universidades, escuelas politécnicas, u otras instituciones públicas o privadas del sector productivo, social, cultural y ambiental para el cumplimiento de su misión institucional, para el mejoramiento académico y/o para el fortalecimiento de la gestión administrativa y financiera de las instituciones de educación superior, en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

Una alianza estratégica tendrá por objeto:

- a) La ejecución conjunta de carreras de nivel técnico y tecnológico superior o equivalentes,
- b) Ejecución conjunta de proyectos de investigación y de vinculación con la

sociedad, conforme el artículo 118 de la LOES,

- c) La titulación la realizará la Universidad o escuela politécnica en la que se hará mención al instituto superior aliado,
- d) Ejecución de cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado,
- e) Hacer uso racional y compartido de la infraestructura física de las instituciones de educación superior, y el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", sus laboratorios, talleres, aulas, bibliotecas y equipamiento o mobiliario,
- f) Impulsar también la creación de alianzas estratégicas con universidades, escuelas politécnicas u otras instituciones públicas o privadas para el mejoramiento académico y el fortalecimiento de la gestión administrativa y financiera de las instituciones de educación superior,
- g) Fomentar la promoción de la movilidad docente entre las instituciones de educación superior, sujetándose a las disposiciones de la LOES y la normativa expedida por el CES.

Art. 126.- Convenios con instituciones extranjeras. - Los institutos superiores que quieran ejecutar carreras o programas de manera conjunta con instituciones de educación superior extranjeras deberán suscribir un convenio especial que debe ser sometido a la aprobación y supervisión del CES, de conformidad con el instrumento de verificación que el CES expida para el efecto. Dichas carreras o programas funcionarán únicamente en la sede matriz del instituto superior del Ecuador.

CAPÍTULO VII

GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

Art. 127.- De las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con capacidades diferentes¹².- De conformidad con la Constitución y el Art. 7 de la LOES, se garantiza el cumplimiento de los derechos que tienen las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras y las y los

¹² Art. 7 LOES

trabajadores con capacidades diferentes y también se incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro de la Institución.

El Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" garantizará en sus instalaciones académicas, administrativas y plataformas tecnológicas, las condiciones necesarias para que las personas con capacidades diferentes no sean privadas del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades de forma adecuada.

Art. 128.- Responsables de garantizar que se cumpla con este derecho.- El Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" a través de la coordinación entre el Vicerrectorado Administrativo financiero y la Unidad de Bienestar Estudiantil, realizarán el análisis pertinente de las barreras: físicas, pedagógicas, sociales, culturales y tecnológicas; y garantizarán el cumplimiento de las condiciones necesarias para que se ejerzan los derechos de las personas con capacidades diferentes; brindándoles un ambiente de armonía para que desarrollen sus actividades, potencialidades y habilidades con normalidad.

TÍTULO VII

DEBERES Y DERECHOS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES Y DE LOS Y LAS DOCENTES

CAPÍTULO I

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 129.- Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos,
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades,

- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución de la República del Ecuador,
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera,
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el Órgano Colegiado Superior,
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa,
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento,
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; e,
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

Art. 130.- Deberes y responsabilidades de las y los estudiantes. - Son deberes de las y los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" los siguientes:

- a) Cumplir con la LOES, sus Reglamentos, el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", su Reglamento, y la normatividad interna respectiva,
- b) Llenar la ficha socio económica, y mantenerla actualizada,
- c) Aprovechar eficientemente el interaprendizaje que recibe en el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", y ponerlo al servicio de la sociedad, mediante la acreditación de servicios comunitarios, prácticas o pasantías pre-profesionales en los campos de su especialidad,
- d) Realizar debida y oportunamente los trabajos, investigaciones y actividades curriculares y rendir las pruebas de evaluación inherentes al ejercicio académico,
- e) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio y formación personal y social,
- f) Seguir las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración,
- g) Participar con seriedad en la evaluación interna a los docentes,
- h) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros y colaborar en

- la aplicación de instrumentos académicos formativos con responsabilidad. (encuestas, entrevistas, test, etc.),
- i) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa,
 - j) Desarrollar sus actividades estudiantiles en un marco de equidad y respeto, guardando el debido comportamiento ante las Autoridades y miembros de la comunidad educativa,
 - k) No discriminar a ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, o por cualquier otra circunstancia personal o social,
 - l) Respetar el Plan Educativo y el Carácter Propio del Instituto,
 - m) Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Instituto,
 - n) Velar por la integridad y conservación de los bienes patrimoniales de la Institución,
 - o) Respetar las pertenencias de los/as compañeros/as,
 - p) Participar voluntariamente en las actividades académicas, culturales y deportivas que dan vida y funcionamiento al Instituto,
 - q) Solicitar autorización para hacer uso adecuado y correcto de la imagen institucional, dentro y fuera de la misma,
 - r) Tienen el deber de realizar el pago puntual tanto de matrículas, pensiones y aranceles,
 - s) Sufragar en las elecciones de conformidad con la LOES, el Estatuto Institucional y los Reglamentos de elecciones; y,
 - t) Los demás que establezcan la LOES, su Reglamento y demás normativa correspondiente.

CAPÍTULO II

EXCEPCIONES POR TERCERA MATRÍCULA

Art. 131.- De la Tercera Matrícula. - De conformidad con la LOES, solamente en casos de enfermedades catastróficas y calamidad doméstica debidamente

comprobadas, se autorizará al estudiante matricularse por tercera ocasión en la misma carrera, ciclo o materia.

Art. 132.- Autorización. - El Órgano Colegiado Superior podrá autorizar a un/una estudiante matricularse o registrarse hasta por tercera ocasión en una misma carrera, ciclo o materia. En la tercera matrícula de la materia o en el mismo período académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento. El procedimiento a seguir se lo dispondrá en el reglamento interno de régimen académico.

CAPÍTULO III DE LOS DOCENTES

Art. 133.- De los Docentes. - Los docentes del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", son todos aquellos que laboran impartiendo cátedra a los estudiantes en calidad de Titulares y no Titulares. Para ser docentes titulares y no titulares del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" se requiere cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 134.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la LOES, su Reglamento y demás normativa que regule el Sistema de Educación Superior, son los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole,
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad,
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de

género ni de ningún otro tipo,

d) Participar en el sistema de evaluación institucional,

e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores, e integrar el Órgano Colegiado Superior,

f) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse,

g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento,

h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica,

i) Ser designado autoridad académica o de otro tipo; en base al cumplimiento de los requisitos de la normativa legal,

j) Obtener las facilidades para la publicación y difusión de sus obras, de conformidad con la ley y los reglamentos,

k) Elegir y ser elegido en la representación de los y las profesores/as ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior,

l) Acogerse al beneficio del periodo sabático, de conformidad con la ley y el presente Estatuto,

m) Solicitar la licencia respectiva para efectuar cursos de maestrías, doctorados, Ph.D. o su equivalente, y recibir las ayudas económicas para dicho efecto. Si las/los profesores titulares principales y agregados cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el docente perderá su titularidad,

n) Gozar de los demás beneficios que le confiere la LOES, su reglamento de aplicación, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.

Art. 135.- Deberes de los profesores y las profesoras. - Son deberes de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que laboran en el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes":

- a) Cumplir con la LOES y su Reglamento, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, y demás normativa que rige el sistema Educativo Superior,
- b) Cumplir con las Leyes y disposiciones emanadas desde el Órgano Colegiado Superior,
- c) Cumplir la actividad académica con calidad, pertinencia, rigor científico y pluralidad,
- d) Presentar los Syllabus de manera puntual, y que en su estructuración se evidencie coherencia y pertinencia,
- e) Asistir y participar en las sesiones convocadas por las autoridades institucionales,
- f) Asistir y participar en las reuniones y conformar equipos de trabajo para intercambiar experiencias, reflexionar y mejorar aspectos sustantivos en aspectos pedagógicos y administrativos (círculos de calidad y reflexión),
- g) Participar en las evaluaciones, autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes",
- h) Mantener la dignidad, la moral y el prestigio del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", dentro y fuera de la institución,
- i) Respetar la libertad de pensamiento, opinión, credo, cultura e identidad de género de las y los estudiantes y el funcionamiento de sus organizaciones legalmente constituidas,
- j) Cumplir con las comisiones y actividades que le encomienden los organismos y autoridades institucionales,
- k) Integrar los tribunales para recepción de exámenes y grados, y dirigir los trabajos de investigación, requeridos para la graduación de las y los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes",
- l) Respetar la honra, integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad educativa,
- m) Respetar los derechos humanos, particularmente los establecidos en función de género, cultura y vulnerabilidad,
- n) Participar responsablemente en los programas de capacitación y perfeccionamiento que establezca el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes",

- o) Obtener en cada evaluación integral anual el porcentaje que se establezca en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior,
- p) Cumplir con los planes, programas, bibliografías, horarios, reglamentos y disposiciones de los organismos y autoridades del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes",
- q) Todos los demás deberes y responsabilidades que contemplen: la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, este Estatuto, su reglamento, los reglamentos expedidos por el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", y demás normativa expedida por las autoridades educativas de nivel superior e institucionales.

CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS A DOCENTES

Art. 136.- Licencias y comisiones de servicio. - Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" en los casos y con las condiciones establecidas en el Código de Trabajo y demás normativa legal aplicada para este caso. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Art. 137.- Aspectos a considerar para otorgar Licencia y Comisión de servicio.- El Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

- a) La realización de posdoctorados y capacitación profesional,
- b) La realización de estudios de maestría y/o doctorado (PhD o su equivalente,
- c) La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por

el plazo máximo de dos años; y,

d) La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un período máximo de seis meses.

Art. 138.- Otorgamiento de facilidades. - El Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", brindará las facilidades para que los docentes durante un semestre puedan ser exonerados de sus obligaciones docentes, mantener su remuneración y durante este tiempo ellos puedan:

- a) Preparar textos,
- b) Asistir a pasantías, cursos académicos o de perfeccionamiento,
- c) Participar como asesores académicos en instituciones de educación superior.

Si cursaren postgrados o doctorados, tendrán derecho a la respectiva licencia con o sin sueldo y a los demás beneficios legales por el tiempo de su duración.

Art. 139.- Período sabático. - Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los docentes con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. En caso de ser favorecidos, según las prioridades establecidas, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que les corresponde percibir mientras hagan uso de este derecho, el mismo que se ejercerá previa presentación de un plan académico.

Art. 140.- Reglamento para acogerse al período sabático. - El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", establecerá un Reglamento en donde contará el programa de capacitación con prioridades, cupos y mecanismos de evaluación. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Art. 141.- Presentación de informe, luego del período sabático. - Culminado el

período de estudio o investigación, el profesor o investigador deberá presentar ante el Órgano Colegiado Superior del "ISTLA", un informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

Art. 142.- Capacitación y Perfeccionamiento. - Se garantizarán la capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores e investigadores; para ello, el Órgano Colegiado Superior, asignará un presupuesto destinado a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.

Art. 143.- Normativa aplicable para el pago a los docentes del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes". - La normativa que se aplicará para la remuneración docente del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", es la contemplada por el Ministerio de Trabajo, lo estipulado por el Código de Trabajo y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 144.- Remuneración por subrogación. - Los docentes titulares que subrogaren en funciones a cualquier Autoridad de la institución, deberán percibir la remuneración que le corresponde a esta función, durante el tiempo que dure.

Art. 145.- Pago de bonificaciones adicionales. - Los docentes recibirán su remuneración de conformidad con la tabla salarial que expida el Ministerio de Trabajo y se regirá por la escala propuesta en el Código de Trabajo, el porcentaje de bonificaciones adicionales será establecido en el Reglamento que expida la Institución para normar este aspecto.

Art. 146.- Asignación de recursos para publicaciones docentes. - En cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el "ISTLA", asignará el 6% del presupuesto para publicaciones indexadas, becas de postgrado y para investigaciones de sus profesores.

Art. 147.- Asignación de recursos para formación y capacitación de los

profesores e investigadores. - Para dar cumplimiento a la normativa legal y garantizar una educación de calidad constante en nuestra misión institucional, se asignará al menos, el 1% para la formación y capacitación de los profesores e investigadores.

Art. 148.- Asignación de recursos para financiar estudios de doctorado para profesores titulares principales, agregados y auxiliares.- De igual forma, en cumplimiento del artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, y de las disposiciones del Reglamento de Carrera Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", debe hacer constar un porcentaje de su presupuesto para financiar estudios de doctorado para los profesores titulares principales, agregados y auxiliares.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE FALTAS DE LOS ESTUDIANTES, PROFESORES, INVESTIGADORES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art. 149.- Régimen Disciplinario. - El régimen disciplinario del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", comprende las faltas disciplinarias, las sanciones y el procedimiento a seguir en caso del cometimiento de una infracción. El procedimiento específico a seguir para la imposición de sanciones estará contemplado en el Reglamento de Sanciones del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes".

En caso de que el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" tenga dentro de su oferta académica carreras que sean implementadas en modalidad dual, el régimen disciplinario será aplicable también dentro de las Entidades Formadoras o Receptoras. En ese caso corresponderá al Tutor de la Entidad Formadora o Receptora poner en

conocimiento del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" la falta cometida por el estudiante para la realización del correspondiente proceso disciplinario en la institución de educación superior.

Art. 150.- De las faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, empleados o empleadas y las y los trabajadores. - Acogiéndose a lo dispuesto en la LOES, y según la gravedad de las faltas cometidas, estas son:

- a) Faltas leves,
- b) Faltas graves,
- c) Faltas muy graves.

Art. 151.- Faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, empleados o empleadas y las y los trabajadores. - De conformidad con el Art. 207 de la LOES, las faltas en las que pueden incurrir y ser sancionadas dependiendo la gravedad, son las siguientes:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución,
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres,
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía del Instituto,
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales,
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones y bienes institucionales,
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en el presente Estatuto y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

CAPÍTULO II**SANCIONES APLICABLES A LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORES O PROFESORAS, INVESTIGADORES O INVESTIGADORAS, SERVIDORES O SERVIDORAS Y LAS Y LOS TRABAJADORES**

Art. 152.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y las y los trabajadores. Dependiendo la gravedad de las faltas cometidas por las/los estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Colegiado Superior,
- b) Pérdida de una o varias asignaturas,
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la LOES, el Estatuto de la Institución, y demás normativa pertinente.

Art. 153.- Sanción para la falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos. - El Órgano Colegiado Superior investigará y sancionará con la destitución de su cargo a los responsables de falsificación, uso de documento falso o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios en el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes".

El Rector o la Rectora, tendrá la obligación de presentar la denuncia ante la fiscalía para el inicio del proceso correspondiente, e impulsarlo, sin perjuicio de informar periódicamente al Órgano Colegiado Superior del avance procesal.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES Y
ACCIONES CORRECTIVAS, GARANTIZANDO EL DEBIDO
PROCESO

Art. 154.- El Procedimiento. - Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, en contra de autoridades, personal académico y estudiantes que hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto. El Órgano Colegiado Superior deberá nombrar una comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

Una vez emitido el informe por parte de la comisión, el Órgano Colegiado Superior dentro de los treinta días siguientes, deberá emitir una resolución en la que se impondrá la sanción o se absolverá a las autoridades, estudiantes, profesores e investigadores.

Las autoridades, los estudiantes, profesores e investigadores, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución, o de apelación ante el Consejo de Educación Superior de acuerdo a los casos señalados en la LOES.

Los trabajadores se registrarán por el Código de Trabajo.

Art. 155.- Debido Proceso. - De conformidad con lo estipulado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 211 de la LOES, el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de cada procedimiento para la aplicación de sanciones, proceso que se establecerá en los respectivos reglamentos generales de personal académico, de estudiantes y en el Reglamento Interno de Trabajo.

Las sanciones aplicables serán determinadas en la LOES para profesores y estudiantes, y en el Código de Trabajo para los trabajadores, en lo que fuere aplicable.

Art. 156.- Conformación de una Comisión Especial para garantizar el debido proceso en los procesos disciplinarios. - Con la finalidad de garantizar el Debido Proceso y el derecho a la defensa, el Órgano Colegiado Superior del "ISTLA" nombrará una Comisión Especial quien se encargará de sustanciar cada proceso disciplinario.

Art. 157.- Integrantes de la Comisión Especial. - La Comisión Especial estará integrada por:

- a) Un docente titular quien hará las veces de presidente,
- b) Un Docente Titular quien hará las veces de integrante,
- c) El Secretario/a abogado/a o un secretario ad-hoc.

Art. 158.- Informe de la Comisión Especial. - Concluida la investigación, la Comisión Especial dentro del término de cinco días, emitirá un informe con las respectivas recomendaciones que estime pertinentes.

Art. 159.- Emisión de la Resolución. - El Órgano Colegiado Superior dentro del término de 30 treinta días de emitido el informe, deberá emitir la resolución correspondiente.

Art. 160.- Recurso de reconsideración y/o apelación. - Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que consideren que se han vulnerado sus derechos, podrán interponer en primera instancia el Recurso de reconsideración ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución; y en segunda instancia el de apelación ante el Consejo de Educación Superior de acuerdo a los casos señalados en la LOES.

Art. 161.- Prohibición expresa de causar incidentes. - Durante el trámite de la causa, no se admitirán incidentes de ninguna naturaleza que tiendan a retardar el proceso o posibilitar la impunidad. De producirse este hecho, se aplicarán las medidas disciplinarias ejemplares a los implicados, tipificadas en el reglamento especial de disciplina.

Art. 162.- Reglamento de disciplina y procedimientos correctivos. - El Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", estructurará un reglamento en el que se estipule el procedimiento para la determinación de faltas, y la aplicación de las sanciones disciplinarias.

Art. 163.- Faltas y sanciones para autoridades. - Estas faltas y sanciones estarán tipificadas en el Reglamento de la Potestad Sancionadora regido por el CES y en las disposiciones contempladas dentro del Reglamento de Disciplina del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes".

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS Y TRABAJADORES

Art. 164.- De las sanciones para los empleados y empleadas, trabajadores y trabajadoras de la institución. - Los/as empleados/as y los/as trabajadores/as de la institución están sujetos al régimen disciplinario establecido en el Código de Trabajo, en lo que sea aplicable y de manera supletoria se considerará el reglamento de disciplina institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En el plazo de 120 días contados a partir de la verificación del presente estatuto por parte del CES, el Órgano Colegiado Superior procederá a aprobar los Reglamentos de Elecciones y Reglamento de Vinculación con la Sociedad y Reglamento del Procedimiento Disciplinario.

Segunda. - El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", contratará un Vicerrector Académico, Coordinadores y personal de apoyo que requiera el Instituto según:

- 1) Número de estudiantes regulares de la Institución,
- 2) Disponibilidad presupuestaria.

Tercera. - El Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", garantiza la existencia de organizaciones gremiales de docentes, empleados, trabajadores y estudiantes respecto de las cuales se mantendrá un registro y tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la LOES, el Código de Trabajo y la normativa institucional.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con sus normas estatutarias; caso contrario el Órgano Colegiado Superior convocará a elecciones que garanticen la renovación democrática.

Cuarta. - En caso de que las Autoridades que regulan el sistema de educación superior, expidan y publiquen, resoluciones, reglamentos, instructivos y más normativa aplicable a las Instituciones del Sistema de Educación Superior, serán de cumplimiento obligatorio por la Institución, y dejarán sin efecto toda disposición del presente estatuto, que se oponga a las mismas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El rector y vicerrector del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", posesionados como autoridades, cumplirán los períodos para los cuales fueron designados.

Segunda. - El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", realizará la elección del Rector y Vicerrector del Instituto, que cumplan con

los requisitos establecidos en la LOES, y el presente estatuto, bajo la modalidad de contrato o mediante posesión ante el máximo organismo de la Institución.

Tercera.- Hasta que el presente estatuto sea verificado por las autoridades del Consejo de Educación Superior, el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", podrá realizar procesos de selección y contratación de docentes que cumplan los requisitos determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigente para docentes titulares y vincularlos a la IES bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales al margen de lo dispuesto en la LOES.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. - A partir de la vigencia del presente Estatuto, se deroga el Estatuto anterior del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes".

Segunda. - Se derogan los reglamentos y resoluciones del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", que se opongan a la Constitución, la LOES, el presente Estatuto y demás leyes y reglamentos actualmente vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", sin perjuicio de su verificación por parte del Consejo de Educación Superior.

Dado en la ciudad de Loja, a los seis días del mes de Julio de 2023, en Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes".



Ing. Mariel Soledad Minga Mendieta Mgs.
RECTORA DEL "ISTLA"



Dr. Miguel Ángel Viñamagua Ordóñez
SECRETARIO-ABOGADO "ISTLA"



RAZÓN. - Siento como tal que, el presente Estatuto fue analizado, discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior, en sesión Ordinaria del día seis de Julio de 2023.

LO CERTIFICO. - Loja, 06 de julio de 2023



Dr. Miguel Ángel Viñamagua Ordóñez
SECRETARIO-ABOGADO "ISTLA"

